



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.064

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA. <b>Decreto 145/2019</b> . DNU-2019-145-APN-PTE - Ley N° 24.922. Modificación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 146/2019</b> . DECTO-2019-146-APN-PTE - Cese de funciones.....	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decreto 147/2019</b> . DECTO-2019-147-APN-PTE - Desestímase presentación.....	6
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 149/2019</b> . DECTO-2019-149-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decreto 150/2019</b> . DECTO-2019-150-APN-PTE - Designase Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decreto 148/2019</b> . DECTO-2019-148-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Decisión Administrativa 110/2019</b> . DA-2019-110-APN-JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 109/2019</b> . DA-2019-109-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 108/2019</b> . DA-2019-108-APN-JGM.....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 107/2019</b> . DA-2019-107-APN-JGM – Estructuras organizativas. Modificaciones.....	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 111/2019</b> . DA-2019-111-APN-JGM.....	15

#### Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 34/2019</b> . RESOL-2019-34-APN-AAIP.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 20/2019</b> . RESOL-2019-20-APN-SCI#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 145/2019</b> . RESOL-2019-145-APN-SECPYME#MPYT.....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 66/2019</b> . RESOL-2019-66-APN-SGA#MPYT.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 67/2019</b> . RESOL-2019-67-APN-SGA#MPYT.....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 57/2019</b> . RESOL-2019-57-APN-SGE#MHA.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 101/2019</b> . RESOL-2019-101-APN-MTR.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 32/2019</b> . RESOL-2019-32-APN-SECGT#MTR.....	27
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. <b>Resolución 4/2018</b> .....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 179/2019</b> . RESOL-2019-179-APN-SSS#MSYDS.....	31
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 187/2019</b> . RESOL-2019-187-APN-SSN#MHA.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 206/2019</b> . RESOL-2019-206-APN-SSN#MHA.....	34
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 43/2019</b> . RESFC-2019-43-APN-D#INCUCAI.....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 88/2019</b> . RESOL-2019-88-APN-SGAYDS#SGP .....	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 324/2018</b> . RESOL-2018-324-APN-INAI#MJ .....	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 325/2018</b> . RESOL-2018-325-APN-INAI#MJ .....	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 326/2018</b> . RESOL-2018-326-APN-INAI#MJ .....	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 327/2018</b> . RESOL-2018-327-APN-INAI#MJ .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 328/2018</b> . RESOL-2018-328-APN-INAI#MJ .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 329/2018</b> . RESOL-2018-329-APN-INAI#MJ .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 330/2018</b> . RESOL-2018-330-APN-INAI#MJ .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 331/2018</b> . RESOL-2018-331-APN-INAI#MJ .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 332/2018</b> . RESOL-2018-332-APN-INAI#MJ .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 333/2018</b> . RESOL-2018-333-APN-INAI#MJ .....	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 2/2019</b> .....	46
NOTA ACLARATORIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 1/2019</b> .....	47

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 18/2019</b> . RESFC-2019-18-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares estadounidenses. ....	48
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 19/2019</b> . RESFC-2019-19-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro en Pesos. ....	49
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Y COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. <b>Resolución Conjunta 1/2019</b> . RESFC-2019-1-APN-CNEA#MHA .....	51
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 5/2019</b> . RESFC-2019-5-APN-SCE#MPYT .....	53

## Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

## Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	75
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### **LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA**

**Decreto 145/2019**

**DNU-2019-145-APN-PTE - Ley N° 24.922. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10532764-APN-DGD#MPYT y la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen Federal de Pesca, el cual establece que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos.

Que la mencionada actividad representa una oportunidad de desarrollo para el país, dada la situación actual de disponibilidad del recurso y de posibilidades de colocarlo en los mercados internacionales.

Que el citado régimen promueve la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca favoreciendo el desarrollo de procesos industriales en un marco ambiental apropiado en procura de la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial que debe analizarse en el marco de una cadena de valor, en la cual la industria naval constituye un eslabón clave, que genera múltiples encadenamientos productivos y generación de empleo calificado.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA existen capacidades relevantes para la construcción y reparación de buques pesqueros de calidad, las cuales pueden ser potenciadas a partir de la presente medida, generando un marco de desarrollo progresivo de la oferta y de su competitividad, a partir de las posibilidades y oportunidades que implica modernizar la flota pesquera.

Que, sin embargo, más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la flota pesquera de la REPÚBLICA ARGENTINA posee una antigüedad superior a los estándares internacionales.

Que, por ello, resulta necesario modernizar la flota pesquera, reemplazando los buques de mayor antigüedad por buques más modernos, lo cual traerá aparejado mejoras en materia de eficiencia productiva, competitividad internacional de la pesca argentina, mayor seguridad operativa para las tripulaciones, mejoras medioambientales y también beneficios económicos para el país.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un tope de antigüedad de los buques habilitados para realizar tareas de pesca en las aguas sujetas a dominio y jurisdicción exclusiva de la Nación, de CUARENTA (40) o SESENTA (60) años, según corresponda, contados desde su fecha de construcción para ser despachados a la pesca, que regirá a partir del 1° de enero de 2040.

Que, con respecto al tope aludido en el considerando precedente, resulta conveniente establecer un plazo acorde a su magnitud, a efectos de contemplar las necesidades de adecuación de la cadena de valor, el desarrollo paulatino de la industria de la construcción y reparación de buques pesqueros a tales efectos y facilitar condiciones razonables para el proceso de inversión que implica.

Que debe contemplarse la especial situación de la flota que dirige sus capturas exclusivamente hacia la especie calamar (*Illex argentinus*), con sistema de poteras, de acuerdo a la política pesquera definida en el Acta N° 15 del 19 de junio de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, ya que su presencia en la zona económica exclusiva y su aptitud para acceder al área adyacente, son características estratégicas para la explotación de los recursos vivos marinos en dicha zona y presencia con captura efectiva en las aguas internacionales, con buques de bandera nacional, siguiendo además una política sostenida desde la implementación del Régimen Federal de Pesca, por su Autoridad de Aplicación y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que significó la nacionalización de las capturas de esa especie.

Que la Ley de la Navegación N° 20.094 contiene instrumentos de garantía importantes, como la hipoteca naval, que requieren ser complementados por nuevos instrumentos que faciliten el financiamiento para la inversión en el sector, contemplando los derechos que confieren el permiso de pesca, las cuotas individuales de captura y las

autorizaciones de captura, en el marco de la Ley N° 24.922 sus modificatorias y sus reglamentaciones y las reglas fijadas por las autoridades política y de aplicación de dicha ley.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que, en virtud de ello, y teniendo en cuenta que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN se encuentra en receso, resulta necesario recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del procedimiento reglado en la Ley N° 26.122.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

LINEAMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA HABILITADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.922 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 1°.- Los buques habilitados para realizar tareas de pesca en las aguas sujetas a dominio y jurisdicción exclusiva de la Nación, con excepción de los buques artesanales, deberán tener una antigüedad inferior a CUARENTA (40) años desde su fecha de construcción para ser despachados a la pesca.

En caso de acreditarse la reconstrucción de más del SESENTA POR CIENTO (60%) del buque en territorio nacional, o que se trate de un buque con autorización exclusiva para la captura de calamar (*Illex argentinus*) con poteras incorporado a la matrícula nacional a la fecha de publicación del presente decreto, la antigüedad podrá ser inferior a SESENTA (60) años desde su fecha de construcción para ser despachados a la pesca.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberá certificar la reconstrucción de acuerdo a los criterios que fije al efecto, los que deberán contemplar los materiales reemplazados y la tecnología incorporada, tanto en la navegación como en las tareas que se desarrollan a bordo.

ARTÍCULO 2°.- Los límites de antigüedad establecidos en el artículo 1° del presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2040.

ARTÍCULO 3°.- El propietario o armador de un buque con permiso de pesca vigente podrá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de dar sumas de dinero, con causa en la construcción, reconstrucción, reacondicionamiento o adquisición del buque, por un monto y un plazo determinados, mediante el permiso de pesca del cual sea titular, y/o la autorización de captura y/o la cuota individual de captura que detente.

ARTÍCULO 4°.- Los acreedores de las obligaciones contempladas en el artículo precedente deberán inscribir en el Registro de la Pesca, creado por el artículo 41 de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, las garantías constituidas por el titular sobre los permisos de pesca, las autorizaciones de captura y/o las cuotas individuales de captura respecto de las obligaciones de dar sumas de dinero referidas en el artículo 3° del presente decreto.

Asimismo, deberán inscribir los eventuales embargos trabados en relación a dichas garantías, sin perjuicio de las medidas de conservación y administración de los recursos vivos marinos que adoptase el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La caducidad prevista en el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias de los permisos de pesca, cuotas individuales de captura y autorizaciones de captura, que tengan anotada la garantía de un crédito destinado al financiamiento de la construcción, reconstrucción o reacondicionamiento del buque al que se encuentran ligados, quedará suspendida a favor del acreedor registrado, por los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la notificación a dicho acreedor.

En ese plazo el acreedor deberá obtener la satisfacción de su crédito o inscribir en el Registro de la Pesca el embargo ordenado en sede judicial.

La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias dictará las normas relativas a los efectos de la medida cautelar sobre permisos, autorizaciones de captura y cuotas individuales de captura.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- El permiso de pesca solo podrá ser transferido a otro buque de igual o menor capacidad de pesca por causa de siniestro, fin de vida útil, modernización tecnológica o eficiencia empresaria, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Los buques entrantes construidos en el territorio nacional podrán incrementar un DIEZ POR CIENTO (10%) la capacidad de pesca respecto a los buques salientes.

En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los buques construidos en el territorio nacional de hasta VEINTISIETE (27) metros de eslora, podrán recibir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de especies excedentarias, con excepción de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), en sus autorizaciones de captura, previo informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

El buque autorizado exclusivamente para la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) con poteras podrá ser reemplazado por otra unidad de igual o mayor capacidad de pesca, de hasta UN MIL TRESCIENTOS METROS CÚBICOS (1300 m<sup>3</sup>) de bodega total y menor a VEINTE (20) años de antigüedad desde su construcción.”

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley

e. 26/02/2019 N° 11800/19 v. 26/02/2019

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 146/2019

#### DECTO-2019-146-APN-PTE - Cese de funciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-10989958--APN-SSLYAI#MD, el Decreto N° 569 del 25 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 569 se designó, a partir del 18 de julio de 2017, como Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Horacio Aldo CHIGHIZOLA (D.N.I. N° 10.127.933).

Que por Nota NO-2019-10989042-APN-MD el MINISTRO DE DEFENSA manifestó conveniente cesar en sus funciones al funcionario político Horacio Aldo CHIGHIZOLA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese de funciones en el cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, del Licenciado Horacio Aldo CHIGHIZOLA (D.N.I. N° 10.127.933), a partir del día 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 26/02/2019 N° 11802/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decreto 147/2019****DECTO-2019-147-APN-PTE - Desestímase presentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17993934-APN-DGDYD#MJ y los Decretos Nros. 2507 del 18 de diciembre de 2014 y 999 del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la impugnación efectuada por el doctor Cristián Leopoldo DELLEPIANE (D.N.I. N° 17.873.805), con fecha 5 de junio de 2017, contra el Decreto N° 999 del 7 de septiembre de 2016 por el que se revocaron, por razones de ilegitimidad, las designaciones y asignaciones de funciones dispuestas por el Decreto N° 2507 del 18 de diciembre de 2014, entre las que se encontraba la del reclamante en un cargo Nivel A, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), asignándole la función de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el doctor DELLEPIANE argumenta que el Decreto impugnado está en franca contradicción con principios básicos del orden público y del derecho laboral, por violar el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y que resulta nulo de nulidad absoluta porque adolece de vicios en la causa, en el procedimiento, en el objeto y en la finalidad.

Que sostiene, asimismo, que el mencionado Decreto no tiene en consideración, lo que califica como una situación irregular de empleo, que a su entender estaría configurada por actos propios del empleador prolongados a lo largo de los años; señala, además, que no se tuvo en cuenta el vínculo laboral, ni su antigüedad, así como tampoco principios constitucionales relativos a la existencia de derechos adquiridos, que como mínimo -considera- justifican el inicio de una acción de lesividad.

Que continúa expresando -entre otros aspectos- que no se consideró la asimetría existente entre las partes de una relación de empleo ni el orden público laboral, cuando se invocó, como causal de revocación, el conocimiento del vicio, lo cual -señala- equivale a suponer la mala fe del trabajador, en violación a un principio general del derecho.

Que, asimismo, el doctor DELLEPIANE argumenta que no pudo observar el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, en razón de mantener hasta la fecha de presentación del reclamo administrativo una relación de empleo con la Administración Pública Nacional, vínculo que considera justifica la dispensa de prescripción en términos análogos a los previstos en el artículo 2550 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, ello debido a las dificultades de hecho que conlleva, según su parecer, el mantenimiento de una relación de empleo de naturaleza precaria e inestable, lo que le habría obstaculizado el ejercicio de la acción mientras mantuvo la relación de empleo, por lo que alega que tampoco se han excedido razonables pautas temporales.

Que desde el punto de vista formal, la impugnación articulada por el causante fue deducida una vez vencidos los plazos contemplados por el ordenamiento para la interposición de los correspondientes recursos administrativos.

Que más allá de haber dejado transcurrir los plazos para interponer los recursos administrativos que le asistían, lo cierto es que la oportunidad en la cual el causante impugna el acto en crisis tuvo lugar luego de que se limitara su designación en el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que había sido dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1541/16.

Que el mismo impugnante expresa en su presentación que el plazo "...no pudo ser observado en razón de mantener hasta la fecha una relación de empleo con la Administración Pública Nacional, vínculo que justifica [...] la dispensa de la prescripción [...] debido a las dificultades de hecho que conlleva el mantenimiento de una relación de empleo...".

Que más allá de destacar la subjetividad que subyace en el planteo antes referido, lo cierto es que el causante con su conducta consintió la revocación dispuesta por el Decreto N° 999/16.

Que dicho consentimiento no resulta menor y trasunta en un acto propio, relevante y significativo, adoptado por el doctor DELLEPIANE en contradicción manifiesta con la posición que ahora esgrime.

Que respecto a ello corresponde señalar que el interesado nunca se ha visto impedido de efectuar las presentaciones que hubiere considerado procedentes a fin de hacer valer sus derechos, siendo la "dispensa de prescripción" un instituto jurídico distinto, cuya aplicación corresponde a los jueces.

Que en ese sentido, nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior jurídicamente relevante y plenamente eficaz (CSJN, Fallos 216:224; 299:373; 328:470 y 327:2905); como así tampoco resulta lícito hacer valer un derecho en contradicción con la anterior conducta interpretada objetivamente según la ley o la buena fe.

Que, en efecto, la buena fe implica un deber de coherencia del comportamiento que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los anteriores actos hacían prever.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha dicho que esa regla gobierna el ejercicio de los derechos y es aplicable por igual en el campo del derecho privado y del derecho público (Fallo 321:2530).

Que la aceptación voluntaria de un régimen jurídico sin reserva alguna obsta a su impugnación ulterior con base constitucional, lo que ocurre cuando el interesado, a través de su conducta, acata las disposiciones que le pueden causar agravios.

Que si bien los plazos de los procedimientos administrativos no tienen, en principio, un carácter perentorio, los términos establecidos por el ordenamiento para la articulación de los recursos administrativos constituyen una excepción a esa regla.

Que, en efecto, los plazos para la utilización de esas vías impugnatorias son perentorios, tal como surge de lo preceptuado por el artículo 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, que prevé que: “Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos...”.

Que existiendo, pues, una regulación clara y expresa sobre la cuestión en las normas de derecho público administrativo específicamente aplicables, no resulta procedente la invocación analógica de normas del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN concebidas para situaciones jurídicas distintas a las planteadas en el caso.

Que al 5 de junio de 2017, fecha de interposición de la presentación del doctor DELLEPIANE, el plazo para iniciar la vía recursiva se encontraba holgadamente vencido, toda vez que el causante se notificó del acto recurrido el 8 de septiembre de 2016.

Que, en consecuencia, encontrándose vencidos los plazos para la interposición del remedio procedimental para la impugnación del Decreto N° 999/16, la presentación del doctor DELLEPIANE debe considerarse, por aplicación de los principios de legalidad y de verdad material, como denuncia de ilegitimidad, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que, de tal manera, debe aceptarse desde lo formal la presentación del doctor DELLEPIANE como denuncia de ilegitimidad, atento a que este instituto constituye un remedio excepcional que trata de restablecer la legalidad objetiva y permite resguardar el principio de búsqueda de la verdad material por la Administración.

Que la denuncia de ilegitimidad encuentra su fundamento en el interés que tiene el Estado en velar por el principio de legitimidad de sus actos, correspondiendo a la Administración agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para el correcto esclarecimiento de la situación que se plantee a fin de reexaminar la legitimidad del acto impugnado y revocarlo en caso de advertir errores o vicios, dado que en el procedimiento administrativo imperan como principios el de la legalidad objetiva y el de la verdad material por oposición a la verdad formal.

Que en ese marco se advierte que los planteos ensayados por el interesado carecen de sustento en el plano jurídico sustancial, tal como surge de la motivación del Decreto N° 999/16 impugnado: “...las normas vigentes en el orden nacional establecen de manera expresa que para la designación en la planta permanente de cualquier órgano o entidad de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, y para la promoción vertical en la carrera, se deben previamente sustanciar los correspondientes procedimientos de selección”.

Que lo expresado en el considerando precedente encuentra fundamento en el plexo normativo involucrado en el caso, es decir: los artículos 4° inciso b) y 18 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos 11, 19 y 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y los artículos 9°, 31, 33 y 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, todos los cuales prevén procesos de selección para el ingreso a la Administración Pública Nacional y para las promociones en la carrera.

Que como consecuencia de ello, el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el artículo 8° de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, estatuyen que la designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad, lo que es también receptado por el artículo 19, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en forma concordante y como necesario corolario de tales previsiones, el artículo 6° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, determina que las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en sus artículos 4° y 5°, o de cualquier otra norma vigente, pueden ser declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, posibilitando la revocación de los actos que las instrumenten, ello sin condicionar la revocación del acto al conocimiento o no del vicio por parte del interesado.

Que una previsión de similar tenor a la referida anteriormente está contemplada en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, por otra parte, el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias establece que el acto afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa, salvo que estuviere firme y consentido y hubiera generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

Que la mencionada excepción a la potestad revocatoria no resulta de aplicación al caso pues el conocimiento del vicio por parte de los destinatarios de la medida resulta innegable en razón de la claridad de las normas que rigen la materia y, en el caso del reclamante, además, por su especialidad profesional.

Que en el marco de la tramitación del Decreto N° 999/16 se expidió la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que concluyó que: "...no habiendo mediado proceso de selección para el ingreso a la planta permanente de la jurisdicción en trato, las designaciones y asignaciones de funciones dispuestas por el Decreto N° 2507/14 resultan contrarias a derecho, encontrándose dicho acto viciado de nulidad absoluta por lo que debe ser revocado en sede administrativa (cfr. Dict. ONEP N° 319/06, 1323/07, entre otros)...".

Que por lo expuesto, puede afirmarse que las designaciones efectuadas en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por el Decreto N° 2507/14, no fueron precedidas de los procedimientos de selección correspondientes, lo que convierte a dicho acto administrativo en un acto nulo de nulidad absoluta e insanable.

Que, asimismo, el referido Decreto N° 999/16, se fundó en las normas precedentemente reseñadas, sin que se advierta la existencia de un vicio intrínseco en sus elementos que pudiera justificar apartarse del criterio en él adoptado.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la presentación efectuada por el interesado con fecha 5 de junio de 2017 contra el Decreto N° 999/16.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1°, inciso e) apartado 6 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la presentación efectuada el 5 de junio de 2017 por el doctor Cristián Leopoldo DELLEPIANE (D.N.I. N° 17.873.805) contra el Decreto N° 999 de fecha 7 de septiembre de 2016, por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 26/02/2019 N° 11803/19 v. 26/02/2019

## MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 149/2019

DECTO-2019-149-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02398496-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:



Que el señor doctor Julio Argentino ROCA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Argentino ROCA (D.N.I. N° 12.446.627), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 10.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 26/02/2019 N° 11805/19 v. 26/02/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Decreto 150/2019

#### DECTO-2019-150-APN-PTE - Designase Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06408618-APN-DGDOMEN#MHA y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de enero de 2019, en el cargo de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Contador Público Juan Antonio GARADE (M.I. N° 12.212.700).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 26/02/2019 N° 11806/19 v. 26/02/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decreto 148/2019

#### DECTO-2019-148-APN-PTE - Acéptase renuncia.

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por el Dr. Ernesto Guillermo LEGUIZAMÓN (M.I. N° 14.014.924) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, designado por el Decreto N° 193 de fecha 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 26/02/2019 N° 11804/19 v. 26/02/2019



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

#### Decisión Administrativa 110/2019

#### DA-2019-110-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-30677973-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del ingeniero José Miguel CASADO (D.N.I. N° 21.707.749), en el cargo de Director de Servicios Hidrológicos de la Gerencia de Programas y Proyectos, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero José Miguel CASADO (D.N.I. N° 21.707.749), en el cargo de Director de Servicios Hidrológicos de la Gerencia de Programas y Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 109/2019****DA-2019-109-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02792036-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó y reasignó la unidad organizativa de la Dirección General de Relaciones Parlamentarias, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Manuel FERNANDEZ ALVES DACUNHA (D.N.I. N° 33.834.558) en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director General de Relaciones Parlamentarias de la SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/02/2019 N° 11743/19 v. 26/02/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Decisión Administrativa 108/2019

#### DA-2019-108-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36542376-APN-CGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y el Decreto N° 973 del 18 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE" y en el marco del Decreto N° 973 de fecha 18 de junio de 2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se sustanció un concurso de oposición y antecedentes a los efectos de la cobertura de diversos cargos vacantes, pertenecientes a la planta de personal permanente del citado organismo musical.

Que en los presentes actuados, se solicita se gestione la excepción al requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con motivo de la designación de la señora Lucía Danelly SALAZAR DUQUE (D.N.I. N° 94.506.776), en el cargo de músico coreuta, Grado 1, Agrupamiento Músico cantante, perteneciente a la planta permanente del referido Coro Polifónico Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo contemplado por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Lucia Danelly SALAZAR DUQUE (D.N.I. N° 94.506.776) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/02/2019 N° 11742/19 v. 26/02/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Decisión Administrativa 107/2019****DA-2019-107-APN-JGM – Estructuras organizativas. Modificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06256721-APN-DGDMA#MPYT, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 y la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones, estableciendo en su artículo 14 que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellas, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 48/19 se modificó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N° 174/18, entre ellos el correspondiente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos de dicha Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I g del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, correspondiente al Organigrama de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el que, con igual denominación, obra en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-06316955-APN-DGRRHHMA#MPYT) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA PÚBLICA dependiente de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES; y de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN

Y NEGOCIACIONES BILATERALES y de la DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES MULTILATERALES, ambas dependientes de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07961318-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO AGROINDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07961595-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los Anexos IIIe y IIIj del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, correspondientes al Organigrama de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, respectivamente, ambos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por los que, con igual denominación, obran en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-06317087-APN-DGRRHMA#MPYT) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, las Acciones de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA PÚBLICA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO AGROINDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO AGROALIMENTARIO INTERNACIONAL y de la DIRECCIÓN DE NEGOCIACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07961918-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018, las Acciones de la DIRECCIÓN DE ESTIMACIONES AGRÍCOLAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO AGROINDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la COORDINACIÓN DE APOYO A LAS NEGOCIACIONES Y CONSEJERÍAS AGRÍCOLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES INTERNACIONALES, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, por las obrantes en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07962848-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07963109-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 51.03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA****Decisión Administrativa 111/2019****DA-2019-111-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58882477-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Estimaciones Agrícolas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO AGROINDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que han tomado intervención los servicios Jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la ingeniera agrónoma María Cecilia CONDE (M.I. N° 28.233.214), como titular de la DIRECCIÓN DE ESTIMACIONES AGRÍCOLAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO AGROINDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica



## Resoluciones

### AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Resolución 34/2019

#### RESOL-2019-34-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el EX-2019-02190972- -APN-AAIP y la Disposición DNPDP N° DI-2016-60-E-APN-DNPDP#MJ, la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, la Ley N° 27.275 y los Decretos N° 206 del 27 de marzo de 2017, N° 746 del 25 de septiembre de 2017 y N° 899 del 3 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional” (artículo 1°, Ley N° 25.326).

Que mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como órgano de control de la mencionada Ley (Anexo I, artículo 29, Decreto N° 1558/2001).

Que, por otro lado, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (“AAIP”) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley [N° 27.275], garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa” (artículo 19, Ley N° 27.275).

Que el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 sustituyó el artículo 19 de la Ley N° 27.275, atribuyendo a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326, y se incorporó como inciso t) al artículo 24 de la Ley N° 27.275, la competencia de la AAIP de “[f]iscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que, asimismo, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 sustituyó el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, estableciendo que “la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, es el órgano de control de la Ley N° 25.326” (artículo 1°, Decreto N° 899/2017).

Que, entre las atribuciones asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley 25.326 (artículo 29 inc. 1.b) de la Ley N° 25.326).

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dictó la Disposición 60 - E/2016 mediante la cual se aprobó un modelo de contrato de transferencia internacional, tanto para los casos de cesión de datos personales como para los casos de prestación de servicios, con el objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales en los términos del artículo 12 de la Ley N° 25.326 en aquellas transferencias de datos a países sin legislación adecuada.

Que, asimismo, la Disposición 60 - E/2016 determinó aquellos países que poseen legislación adecuada, y agregó la posibilidad de que la enumeración fuese revisada periódicamente por parte de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, publicando la nómina y sus actualizaciones en su sitio oficial en Internet.

Que, en particular, el artículo 3 de la Disposición 60 - E/2016 establece que “[a] los fines de la aplicación de la presente disposición se consideran países con legislación adecuada a los siguientes: Estados miembros de la UNIÓN EUROPEA y miembros del espacio económico europeo (EEE), CONFEDERACIÓN SUIZA, GUERNSEY,



JERSEY, ISLA DE MAN, ISLAS FEROE, CANADÁ sólo respecto de su sector privado, PRINCIPADO DE ANDORRA, NUEVA ZELANDA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y ESTADO DE ISRAEL sólo respecto de los datos que reciban un tratamiento automatizado.”

Que se ha recibido una solicitud por parte del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DIGITALES, CULTURA, MEDIOS Y DEPORTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, requiriendo a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que el flujo internacional de datos personales desde la REPÚBLICA ARGENTINA al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se mantenga de manera ininterrumpida tras la salida del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE de la UNIÓN EUROPEA.

Que de acuerdo a lo informado en la solicitud respectiva y de conformidad con la revisión de antecedentes por parte de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, los estándares de protección de datos personales proporcionados por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se han mantenido e incluso se han reforzado con respecto a la situación normativa del Estado requirente al momento en el que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES habría decidido incluir a los Estados miembros de la UNIÓN EUROPEA -comprendiendo al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE- en la enumeración de países con legislación adecuada (artículo 3 de la Disposición 60 - E/2016).

Que por los motivos expuestos, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA considera que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE continúa proporcionando un nivel de protección adecuado en los términos de la Ley N° 25.326.

Que en consecuencia, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA estima procedente revisar la enumeración de países con legislación adecuada contemplada en el artículo 3 de la Disposición 60 - E/2016 e incluir al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE dentro de aquella enumeración.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 inc. 1.b) de la Ley N° 25.326.

Por ello, el

DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 3 de la Disposición 60 - E/2016, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: “A los fines de la aplicación de la presente disposición, se consideran países con legislación adecuada, a los siguientes: Estados miembros de la UNIÓN EUROPEA y miembros del espacio económico europeo (EEE), REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, CONFEDERACIÓN SUIZA, GUERNSEY, JERSEY, ISLA DE MAN, ISLAS FEROE, CANADÁ sólo respecto de su sector privado, PRINCIPADO DE ANDORRA, NUEVA ZELANDA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y ESTADO DE ISRAEL sólo respecto de los datos que reciban un tratamiento automatizado.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Andrés Bertoni

e. 26/02/2019 N° 11332/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 20/2019**

**RESOL-2019-20-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22026759- -APN-DGD#MP, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 459 de fecha 12 de julio de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 74 de fecha 13 de julio de 2007 y 152 de fecha 28 de agosto de 2007, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 135 de fecha 10 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias, entre las que se encuentran las de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, mediante la Resolución N° 135 de fecha 10 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se creó en el ámbito de dicha Secretaría el “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMERCIAL DE PEPITAS”, a través del cual debían inscribirse las personas físicas y/o jurídicas que interviniesen en la producción, comercialización y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de peras y/o manzanas.

Que, mediante la referida resolución, se creó el “REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA”, el “SISTEMA DE DECLARACIÓN JURADA DE MOVIMIENTOS”, y el Modelo de “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PERAS Y/O MANZANAS”.

Que, asimismo, a los fines de recomponer el equilibrio de la oferta y demanda del sector, y de asegurar los preceptos sobre abastecimiento, se consideró necesario regular el mercado de papa en función de la incidencia que ésta tenía sobre los precios.

Que, a tales fines, mediante la Resolución N° 152 de fecha 28 de agosto de 2007 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el “REGISTRO DE IMPORTADORES DE PAPA” en el ámbito de la dicha Secretaría.

Que, por medio de la Resolución N° 459 de fecha 12 de julio de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el PROGRAMA DE ENERGÍA TOTAL.

Que, mediante la Resolución N° 74 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó en el ámbito de dicha Secretaría, el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGÍA TOTAL”.

Que, a su vez, la Resolución N° 74/07 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, encomendó a la Dirección de Lealtad Comercial entonces dependiente de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la inscripción en el “Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGÍA TOTAL”, así como el seguimiento correspondiente a la operatoria del mismo.

Que, en el marco del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se planteó la necesidad de una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, que tenga por fin la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que, adicionalmente, dicho cuerpo normativo plantea que ciertas regulaciones que han devenido anacrónicas con exigencias tal vez justificadas en su origen, hoy generan dilaciones y costos infundados.

Que, en relación a ello, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas para el ejercicio del comercio, el desarrollo de la industria y de la actividad agroindustrial.

Que, han prestado conformidad con la presente medida la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante la Nota NO-2018-55358394-APN-UCGMA#MPYT, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA, por medio de la Nota NO-2018-34910644-APN-SSCA#MEN, y la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Nota NO-2018-00098811-AFIP-SDGCTI, todas obrantes en el expediente de la referencia.

Que, el mencionado proceso es permanente y para todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, no solo con la derogación y el dictado de nuevas regulaciones, sino también con la incorporación de las nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde por la presente medida, derogar las Resoluciones Nros. 74/07, 152/07 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y 135/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 74 de fecha 13 de julio de 2007, 152 de fecha 28 de agosto de 2007 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 135 de fecha 10 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 26/02/2019 N° 11433/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 145/2019**  
**RESOL-2019-145-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31085370- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 29 de junio de 2018, la empresa TEKII S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71032880-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-04709009-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el

Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-04109166-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019-03530848-APN-DNSBC#MPYT luce en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (79,04 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el mercado externo (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D4), de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TEKII S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y DOS (52) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-04709009-APN-DPSBC#MPYT).

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TEKII S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2019-03530848-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente de la referencia, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no poseer, ni tramitar, la certificación de calidad aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que mediante la presentación del Informe citado en segundo término en el considerando inmediato anterior, la mencionada empresa declara dedicar un porcentaje del OCHO COMA TRECE POR CIENTO (8,13 %) de los gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe, IF-2019-04109166-APN-DNSBC#MPYT, y realizar exportaciones promovidas en un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TEKII S.R.L. mediante el Informe (IF-2019-03530848-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TEKII S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto Nro. 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TEKII S.R.L. (C.U.I.T N°33-71032880-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TEKII S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CINCUENTA Y DOS (52) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TEKII S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TEKII S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TEKII S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TEKII S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa TEKII S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TEKII S.R.L., asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa TEKII S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D4).

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma TEKII S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 66/2019**

**RESOL-2019-66-APN-SGA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62796164- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 917 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 979 de fecha 4 de octubre de 2013, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante la Resolución N° 917 de fecha 18 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron las Bases de los Concursos y el respectivo llamado mediante Convocatoria Abierta y General conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para la cobertura de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del referido ex- Ministerio.

Que, asimismo, por la Resolución N° 979 de fecha 4 de octubre de 2013 del mencionado ex- Ministerio, se efectuaron rectificaciones pertinentes en el Anexo de la citada Resolución N° 917/13 por errores materiales involuntarios, y se cumplimentó con el requerimiento de integrar una etapa de evaluación del perfil psicológico para los concursantes de los cargos del Agrupamiento Profesional que establece la mencionada Resolución N° 39/10.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretarios de Gobierno en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, fijándose sus objetivos y estableciéndose que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 802/18 fue creado el cargo de Secretario de Gobierno de Agroindustria, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, que modifica al citado Decreto N° 174/18, se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente, entre otros, al ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que resulta conveniente, de acuerdo a los cambios de estructura organizativa de esta Jurisdicción y a la que se encuentra en estudio y se estima ulteriormente aplicar, realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de esta Secretaría de Gobierno, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de los objetivos propuestos por esta Secretaría de Gobierno.

Que en virtud de ello, corresponde dejar sin efecto algunos llamados a concurso de acuerdo al alcance antes expuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (T. 188, Pág. 98).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y por el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso, y sus respectivas bases, efectuado mediante la Resolución N° 917 de fecha 18 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-66303879-APN-DGRRHHMA#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11333/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución 67/2019**

**RESOL-2019-67-APN-SGA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02597332- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de auspicio oficial de la Federación Argentina de Pato para el "77° CAMPEONATO ABIERTO ARGENTINO DE PATO", que se disputó entre el 7 y el 22 de diciembre de 2018 en la Localidad de Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, y cuya final se celebró el 22 de diciembre de 2018 en el Campo Argentino de Polo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Campeonato Abierto Argentino de Pato, organizado y reglamentado por la Federación Argentina de Pato, es el torneo más importante y trascendental de esta disciplina deportiva.

Que la historia del Pato en nuestro país cobra especial importancia en la vida del hombre de campo. Nacido como actividad lúdica, se practicó en pueblos y estancias y desde los primeros registros de la actividad, que datan del año 1610, atravesó distintas etapas, incluyendo su prohibición por cuestiones políticas y religiosas.

Que sin embargo el juego se siguió practicando de modo clandestino. Su arraigo en la cultura rural fue moldeando la actividad, consagrándose como deporte recién en el año 1937.

Que en el año 1941 se funda la Federación Argentina de Pato, que tiene por finalidad fomentar, dirigir y difundir el citado juego, organizar los torneos y velar por la aplicación de los reglamentos, a la vez de orientar y promover la crianza del tipo de caballo más apto para este propósito.

Que, reconociendo la destreza de los jinetes criollos y velando porque las nobles costumbres de raíz histórica sean amparadas y apoyadas institucionalmente, se declara al Pato como Deporte Nacional a través del Decreto N° 17.468 de fecha 16 de septiembre de 1953 y en el año 2017, mediante la Ley N° 27.368 se ratifica al Pato como Deporte Nacional.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por otorgado a la Federación Argentina de Pato el auspicio oficial para el "77º CAMPEONATO ABIERTO ARGENTINO DE PATO", que se disputó entre el 7 y el 22 de diciembre de 2018 en la Localidad de Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, y cuya final se celebró el 22 de diciembre de 2018 en el Campo Argentino de Polo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 26/02/2019 N° 11336/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 57/2019**

**RESOL-2019-57-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el expediente EX-2019-10915113-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina.

Que por medio de la ley 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar Bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que de las leyes aludidas surge la obligación de mezclar la totalidad de las naftas que se comercialicen en el país para uso automotor con un porcentaje mínimo de bioetanol de cinco por ciento (5%), mínimo en volumen, porcentaje que, para el bioetanol, ha sido incrementado a diez por ciento (10%) a partir del 1º de diciembre de 2014 por medio de la resolución 44 del 16 de septiembre de 2014 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y a partir del 1º de abril de 2016 al doce por ciento (12%) conforme se dispuso en la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 543 del 31 de marzo de 2016.

Que las resoluciones 698 del 24 de septiembre de 2009, 553 del 2 de julio de 2010, 1673 del 20 de diciembre de 2010, 424 del 19 de julio de 2011, 5 del 25 de enero de 2012, 137 del 30 de mayo de 2012 y 1675 del 14 de septiembre de 2012, todas de la ex Secretaría de Energía, y la mencionada resolución 37/2016, establecieron en favor de un conjunto de empresas, volúmenes de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor a comercializarse en el mercado interno.

Que en razón del incremento en el uso de combustibles, la sumatoria de los cupos establecidos en las mencionadas resoluciones resulta, en la actualidad, inferior a la demanda de bioetanol requerida por las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles para dar cumplimiento con el porcentaje de mezcla obligatorio establecido en la citada resolución 37/2016, debiendo consecuentemente, ampliarse los cupos de manera de garantizarse la entrega de productos bajos los regímenes aludidos.

Que se encuentran presentados distintos proyectos para la construcción de plantas elaboradoras con solicitud de otorgamiento de cupos para satisfacer las necesidades de bioetanol, que en su momento no fueron considerados en virtud de que la demanda requerida por el mercado se encontraba cubierta por la capacidad de elaboración de las plantas existentes, a los efectos de cumplir el corte obligatorio de naftas con bioetanol.



Que con independencia de la obtención de cupo para colocar su producción bajo los regímenes referidos, únicamente los proyectos presentados por las empresas Maíz Energía Sociedad Anónima (Maíz Energía) y Bioenergías Agropecuarias Sociedad Anónima (Bioenergías Agropecuarias) se han ejecutado y, según lo han informado, sus respectivas plantas de elaboración se encuentran en condiciones de aportar bioetanol para su mezcla con las naftas en forma inmediata.

Que por su parte, diversas empresas elaboradoras de bioetanol de maíz han solicitado el aumento de los cupos otorgados oportunamente, explicitando también la inmediata disponibilidad de los volúmenes adicionales requeridos.

Que a los efectos de las asignaciones entre los solicitantes de los volúmenes adicionales requeridos para cumplir con la mezcla obligatoria, deberán seguirse, en primer orden, los criterios de diversificación de la oferta, permitiendo de tal forma el ingreso de nuevas empresas interesadas en aportar su producción de bioetanol dentro de los regímenes de promoción dispuestos por las leyes anteriormente referidas y de inmediatez en la disponibilidad de elaboración del producto, de manera tal que los cupos que se otorguen puedan ser efectivamente puestos a disposición de las empresas requirentes en forma inmediata.

Que por lo expuesto, y con motivo de la aludida mayor demanda de bioetanol resultante del incremento del consumo de naftas, resulta oportuno otorgar a Maíz Energía y a Bioenergías Agropecuarias, cupos de elaboración de bioetanol, en la medida de su inmediata disponibilidad, estableciéndose que antes del inicio de sus operaciones en cada una de sus instalaciones, deberán cumplir con los requerimientos que aquí se indican.

Que en cuanto a las solicitudes de ampliación de los cupos que detentan, efectuadas por distintas empresas beneficiarias del régimen, a los efectos de su asignación deberá seguirse un criterio tal que la resultante de su otorgamiento permita dejar a las solicitantes, luego de consideradas las ampliaciones, en la posición de mayor equivalencia posible, atendiendo a las características de régimen promocional bajo el cual encuadran, permitiendo así, además, que en el futuro otros actores puedan ingresar también al régimen en la medida de la inmediatez en el aporte de bioetanol.

Que por las razones expuestas y con el alcance indicado, corresponde asignar volúmenes adicionales a los cupos que oportunamente les fueron otorgados a las empresas Bioetanol Río IV Sociedad Anónima (Bioetanol Río IV) y Vicentín Sociedad Anónima (Vicentín).

Que por el artículo 3° de la ley 26.334 se estableció que los proyectos de bioetanol a ser aprobados estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la ley 26.093, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° y 8° de la ley 26.093, los artículos 2° y 3° del decreto 109/2007 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer los volúmenes anuales de bioetanol correspondientes a las empresas detalladas en el anexo I que como IF-2019-11071881-APN-SSHYC#MHA integra esta resolución.

El otorgamiento definitivo de los volúmenes, tanto para proyectos nuevos como para ampliaciones de plantas existentes, quedará sujeto al cumplimiento de las pautas de aprobación detalladas en el anexo III de la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, y se materializará con la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras establecido por la resolución 419 del 27 de agosto de 1998 de la ex Secretaría de Energía entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. La documentación requerida en el anexo III aludido deberá ser presentada en un plazo de treinta (30) días de publicada esta resolución.

Para los casos de incumplimiento de lo expuesto precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones establecidas por la ley 26.093, las que podrán comprender la revocación del cupo otorgado.

**ARTÍCULO 2°.-** Los volúmenes anuales de bioetanol obligatorios establecidos en el anexo I de la presente medida serán considerados indicativos, y fluctuarán de acuerdo a la demanda de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor sujetas al porcentaje de corte obligatorio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las empresas mencionadas en el anexo I, y por aquellas empresas incluidas en las resoluciones 553 del 2 de julio de 2010, 1673 del 20 de diciembre de 2010, 424 del 19 de julio de 2011 y 1675 del 14 de septiembre de 2012, todas de la ex Secretaría de Energía, facultará a la Autoridad de Aplicación a reducir o incluso revocar el cupo de la empresa incumplidora.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento en el suministro mensual de los volúmenes de bioetanol asignados a las empresas indicadas en el anexo I de esta resolución, y a aquellas empresas incluidas en las resoluciones 553 del 2 de julio de 2010, 1673 del 20 de diciembre de 2010, 424 del 19 de julio de 2011 y 1675 del 14 de septiembre de 2012, todas de la ex Secretaría de Energía, facultará a la Autoridad de Aplicación a reducir las asignaciones futuras a la empresa incumplidora y redistribuir dichos volúmenes de acuerdo al criterio que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las empresas interesadas en los términos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11477/19 v. 26/02/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 101/2019

#### RESOL-2019-101-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05618064-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018, N° 853 del 3 de mayo de 2018 y N° 876 del 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL y el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que por el artículo 3° del decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 853/18 se designó transitoriamente a la Licenciada María Victoria GAZZE (D.N.I. N° 31.627.640) en el cargo de COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 876/18 se designó transitoriamente al Abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias mencionadas precedentemente, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse con carácter transitorio, a partir del 22 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada María Victoria GAZZE (D.N.I. N° 31.627.640) en el cargo de COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y a partir del 23 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ambas de acuerdo a la delegación realizada por el decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones de las Decisiones Administrativas Nros. 853/18 y 876/18.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el pago de las respectivas Funciones Ejecutivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 26/02/2019 N° 11334/19 v. 26/02/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 32/2019**  
**RESOL-2019-32-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-20850383-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, se estableció la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que asimismo, el artículo 2° del mencionado Decreto, estableció que será Autoridad de Aplicación del mentado sistema, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a quien se facultó para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del S.U.B.E., y por el artículo 3° se designó como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 84/2009, a los fines de la implementación y puesta en funcionamiento del sistema, se instruyó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a suscribir el Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO.

Que por el artículo 5° del mismo Decreto, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, se estipuló que la implementación del S.U.B.E. alcanzaría inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), creado por el artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, determinándose además que tal sistema sería atendido con fondos provenientes del TESORO NACIONAL a partir de los procedimientos que instrumente la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 fue aprobado el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por el cual se estableció en su cláusula 1° que la organización, la implementación, la puesta en funcionamiento, la gestión y la administración del S.U.B.E., se ajustará a la distribución de competencias reguladas en el referido convenio.

Que a través de la cláusula 5° del Convenio Marco, se acordó que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA podía encomendar el ejercicio de sus funciones a sus sociedades vinculadas, en virtud de lo cual la mencionada entidad, declaró conforme se desprende de la misma cláusula, que la conducción del proyecto S.U.B.E., como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad sin contacto, de valor almacenado, la efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo se previó en su cláusula 14, que las cuestiones que no fueran contempladas en el Convenio Marco, serían reguladas a través de Convenios Específicos que suscribirían las partes involucradas.

Que mediante el Acta del Sistema Único de Boleto Electrónico suscripta en fecha 25 de octubre de 2010, entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, NACIÓN SERVICIOS S.A. y la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE, se estipuló en su cláusula tercera que los gastos en concepto de emisión, recarga y procesamiento del S.U.B.E. serían solventados a través del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario, creado por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, celebrado el 14 de julio de 2011 entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, registrado como ACU S.T. N° 525/11, se estableció que correspondía reconocer los costos operativos en que incurrió NACIÓN SERVICIOS S.A. en concepto de implementación y puesta en marcha del S.U.B.E. cuyos conceptos serían erogados mediante retribuciones diferenciadas calculadas sobre el valor de las tarifas percibidas mediante la utilización de las tarjetas del S.U.B.E.

Que en ese sentido se estipuló que, a efectos de proceder al reconocimiento de los costos solventados por NACIÓN SERVICIOS S.A., ésta debía presentar periódicamente la documentación respaldatoria mediante la cual se certifiquen los gastos incurridos.

Que a través de la cláusula 1° de dicho Acuerdo, las partes determinaron que NACIÓN SERVICIOS S.A. percibiría y la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE reconocería para el S.U.B.E., cuando el usuario realizara la acreditación en la tarjeta a través de una transacción en efectivo, una retribución del SIETE POR CIENTO (7%) más impuestos por los siguientes conceptos: TRES POR CIENTO (3%) por red de recarga correspondiente a un porcentaje del valor total de las operaciones de recarga sobre Tarjetas S.U.B.E. y Tarjetas Compatibles Autorizadas; TRES POR CIENTO (3%) por procesamiento (Back-Office) y UNO POR CIENTO (1%) por emisión de tarjeta, correspondiendo, en dichos casos, a un porcentaje del valor de la tarifa percibida mediante la utilización del S.U.B.E. para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo en la misma cláusula se estipuló que cuando la acreditación se realice mediante transferencia bancaria o mediante la utilización de una tarjeta de crédito, la retribución a percibir será de un CINCO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (5,50%) del valor de la tarifa más impuestos, por los siguientes conceptos:

UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) por red de recarga, TRES POR CIENTO (3%) por procesamiento (Back-Office) y UNO POR CIENTO (1%) por emisión de tarjeta, más impuestos.

Que a través de la Resolución N° 222 de fecha 24 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó como ANEXO I, el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMISIONES, REDUCCIONES Y RETENCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), instrumento que se aplicaría al reconocimiento a los prestadores de servicios de transporte público por automotor y ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de las reducciones o retenciones que se produjeran sobre el valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios, percibidos a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema o por aplicación de cualquier modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas S.U.B.E. y a transferir al prestador, resultara menor a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado.

Que según lo estipulado en el artículo 1° del mencionado Anexo, tales compensaciones se liquidarían en función de la exacta incidencia que resulte para cada uno de los prestadores y de acuerdo a la información detallada que surja de las transacciones procesadas a través de dicho sistema en el período correspondiente.

Que el artículo 4° del procedimiento antes mencionado estableció que el importe que corresponda reconocer a los prestadores de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros alcanzados por el S.U.B.E., como adicional del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU al que se refieren los artículos 1° y 6° del decreto N° 678/06.

Que en cumplimiento de lo normado por dicha resolución, NACIÓN SERVICIOS S.A., informó las operaciones del transporte automotor de pasajeros procesadas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Que de la nómina de empresas informadas por NACIÓN SERVICIOS S.A., se ha excluido para cada período mensual, a las empresas que no son beneficiarias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), para los meses mencionados en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, detalló los procesamientos de la información en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS), que dieron lugar a los montos a compensar en cada período mensual.

Que se han remitido las instrucciones al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con el objeto de hacer efectiva la transferencia y pago del reconocimiento de comisiones en el marco del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a través del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU, de conformidad a lo detallado en el Anexo a la presente resolución para cada período mensual.

Que corresponde en esta instancia aprobar el cálculo efectuado por NACIÓN SERVICIOS S.A., en concepto de retenciones a los prestadores de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, por la prestación del servicio del S.U.B.E. como así también la liquidación definitiva de las compensaciones por las comisiones del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, el cálculo efectuado por NACIÓN SERVICIOS S.A., en concepto de retenciones a los prestadores de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, por la prestación del servicio del S.U.B.E. previsto en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), de fecha 14 de julio de 2011, suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para los meses de enero a diciembre de 2016, el cual se ha tomado como base para la liquidación aprobada por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la liquidación definitiva para el reconocimiento y pago de compensaciones de comisiones S.U.B.E. correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 4° del PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMISIONES, REDUCCIONES Y RETENCIONES EN

EL MARCO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aprobado por la Resolución N° 222 de fecha 24 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, según el detalle que como ANEXO (IF-2019-10992641-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11626/19 v. 26/02/2019

## CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

### Resolución 4/2018

Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO

La necesidad y conveniencia de la creación del Certificado de Encomienda/Visado y Acervo Profesional (CEAP) electrónico.

Que resulta necesario ordenar la normativa aplicable a la Encomienda Profesional.

Que según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.506, el Consejo Profesional de Ingeniería Química, podrá emitir certificados digitales en lo referido a la función asignada por el Decreto-Ley 6070/58, ratificado por la Ley 14.456 y el Digesto Jurídico del 2012, con igual validez y alcance jurídico que las firmas en forma manuscrita.

Que el artículo 48 de la Ley 25.506, establece como objetivo fundamental para el funcionamiento del Estado Nacional, la despenalización en todos los niveles de su administración.

Que el CPIQ en forma general y en el caso específico de la Encomienda Profesional interactúa con los diferentes organismos del Estado Nacional. Por lo tanto su contribución le será demandada en tiempo y forma por lo que esta reglamentación debe anticiparse a dichos recaudos.

Que el actual reglamento de Encomienda Profesional debe actualizarse, incorporando las novedades enunciadas, para lo cual se hace necesario y conveniente la creación del Certificado de Encomienda/Visado y Acervo Profesional.

#### Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA RESUELVE

Artículo 1°: Crear el CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO y ACERVO PROFESIONAL en ámbito de la Jurisdicción Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente.

Artículo 2°: Configurar con la CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO y ACERVO PROFESIONAL un elemento específico para preservar la seguridad pública y el bien común.

Artículo 3°: Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA, arbitrar las medidas para extender este instrumento a favor del comitente y sólo hacia aquellos profesionales habilitados en la MATRÍCULA que éste mismo Consejo administra.

Artículo 4°: El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA entregará este instrumento en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado, Curso de Postgrado, Numero de Matrícula del CPIQ, Numero de Registro y Alcance, así como también Apellido y Nombre o Razón Social del comitente con la dirección en el lugar donde se ha realizado el servicio. La información sobre la tarea a realizar tendrá carácter de declaración jurada a todos los efectos para el Matriculado.

Artículo 5°: Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA, arbitrar las medidas de seguridad necesarias para dotar a este instrumento de fiabilidad imprescindible como documento.

Artículo 6°: El costo del CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO y ACERVO PROFESIONAL será establecido por el CPIQ según su normativa interna.

Artículo 7°: En el momento de la emisión del CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO y ACERVO PROFESIONAL deberá abonarse el importe correspondiente.

Artículo 8°: El presente CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO y ACERVO PROFESIONAL entrará en vigor de forma inmediata una vez implementada la plataforma de edición electrónica, siendo a partir de ese momento el

instrumento idóneo a través del cual los profesionales matriculados en el CPIQ realizarán sus tareas, dentro del marco legal, en el ejercicio de su profesión.

Artículo 9°: El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA, se reserva la potestad de auditar a discreción la documentación presentada por el profesional para la constitución de su ACERVO PROFESIONAL en el momento y situación que crea conveniente. A los efectos de establecer la veracidad de los datos brindados, aplicando en caso de detectar imprecisiones, este Consejo Profesional podrá promover el pertinente juicio de ética o sanción que corresponda de conformidad con las disposiciones del Libro Tercero del Código de Ética y aplicando todos los recaudos del Decreto – Ley 6070/58, ratificado por la Ley 14.456 y el Digesto Jurídico del 2012.

Artículo 10°: Se dispone la incorporación del REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE ENCOMIENDA/VISADO Y ACERVO PROFESIONAL en los Anexos I, II, III y IV a la presente Resolución.

Artículo 11°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda, a los Departamentos Judiciales Nacionales, Federales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplido archívese. Sergio Daniel Ayala - Rosa Mazzolli de Breier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11444/19 v. 26/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 179/2019**

#### **RESOL-2019-179-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09178250-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulta ser un organismo descentralizado en la órbita de actuación del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme las previsiones de los Decretos N° 1615/96 y N° 2710/12.

Que las misiones y funciones asignadas al Organismo conllevan una necesaria interacción y relación institucional formal con diferentes sectores e instituciones de orden público y privado nacionales e internacionales.

Que los funcionarios que representan al organismo en actos, celebraciones, recepciones, ceremonias, viajes, y todo evento oficial de índole nacional o internacional necesitan de un adecuado asesoramiento sobre el comportamiento de estilo que es menester adoptar en cada caso.

Que dicha función de asesoramiento implica también la organización y coordinación de eventos en los que es partícipe el Organismo.

Que, en la práctica, existe un área que de hecho cumple funciones de ceremonial y protocolo del Organismo, estando la misma a cargo de una agente de planta permanente.

Que en virtud de la especificidad de la materia y en atención a una mejor adecuación de recursos, deviene necesaria la creación de una UNIDAD DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO INSTITUCIONAL con el objetivo de organizar y supervisar el asesoramiento y coordinación de eventos protocolares, como asimismo facilitar las comunicaciones y todo lo atinente al transporte y movilidad del Superintendente de Servicios de Salud.

Que dicha UNIDAD DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO INSTITUCIONAL actuará con dependencia directa de las instrucciones impartidas por el Superintendente de Servicios de Salud.

Que la medida que se propicia no importa la creación de cargos, modificación de situación de revista o erogación presupuestaria alguna.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la UNIDAD DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO INSTITUCIONAL en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la Unidad creada por la presente Resolución actuará con dependencia directa de las instrucciones impartidas por el Señor Superintendente de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE como funciones de la UNIDAD DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO INSTITUCIONAL las descriptas en el ANEXO I (IF-2019-11000686-APN-SSS#MSYDS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La UNIDAD DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO INSTITUCIONAL estará conformada por los agentes individualizados en el ANEXO II (IF-2019-11002359-APN-SSS#MSYDS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/02/2019 N° 11491/19 v. 26/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 187/2019**

#### **RESOL-2019-187-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

#### CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, rentabilidad y garantía previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que resulta conveniente que las compañías inviertan en activos flexibles que coadyuven al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en ese sentido, resulta necesario incrementar el límite mínimo del Punto 35.8.1. inciso l) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), destinado a inversiones en Pequeñas y Medianas Empresas.

Que como parte de una cadena de valor, las Pequeñas y Medianas Empresas reciben cheques de pago diferido de parte de clientes con suficiente calidad crediticia para ser negociados en mercados de capitales.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo resulta una herramienta financiera eficiente que recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad necesarios a los fines de ejecutar diversas líneas de financiamiento.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título I, crea un nuevo instrumento de facturación denominado "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que asimismo, el Artículo 217 del cuerpo normativo citado en último término prevé la negociación de Certificados de Obra Pública en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.



Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el inciso l) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“l) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, Cheques de pago diferido emitidos por empresas descontados en primer endoso en mercados regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por empresas incluidas en el registro MiPyMEs creado por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción mediante Resolución SEYPYME N° 38 del 13 de febrero de 2017, Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, certificados de obra pública emitidos a favor de PyMEs en el marco de lo definido por el Artículo 217 de la Ley N° 27.440 negociados en mercados autorizados en los términos establecidos por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, obligaciones negociables emitidas por PyMEs, fideicomisos financieros PyMEs autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido por el Decreto N° 606 del 28 de abril del 2014 y sus modificatorias, por un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones. A los efectos del cómputo del porcentaje resultan incluidas todas las emisiones de las PyMEs, independientemente de su categorización, así como cualquier destino de los fondos.

En el caso de Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido por el Decreto N° 606 del 28 de abril del 2014 y sus modificatorias, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mínimo precedentemente indicado. De superarse el máximo establecido para los Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, el excedente podrá ser computado de acuerdo al inciso correspondiente.”.

**ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Establécese que lo dispuesto en virtud del Artículo precedente deberá ser cumplimentado de acuerdo al siguiente esquema:

31 de marzo de 2019: un mínimo del 3.5% del total de inversiones y un máximo del 10% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

30 de abril de 2019: un mínimo del 4% del total de inversiones y un máximo del 20% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

31 de mayo de 2019: un mínimo del 4.5% del total de inversiones y un máximo del 30% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

30 de junio de 2019: un mínimo del 5% del total de inversiones y un máximo del 40% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

De superarse en cada etapa el máximo establecido para los Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, el excedente podrá ser computado de acuerdo al inciso correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 206/2019****RESOL-2019-206-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-25680241-APN-GA#SSN, los Artículos 30 y 39 de la Ley N° 20.091, los Puntos 30 y 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que resulta indubitable el propósito de este Organismo en orden a favorecer el fortalecimiento del Mercado Asegurador y así, alcanzar una mayor protección a los asegurados mediante garantías de reservas técnicas que establezcan el respaldo que permita reaccionar ante un posible deterioro de la situación patrimonial de la Aseguradora.

Que el proyecto de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el período 2019 es continuar realizando las modificaciones necesarias a los efectos de tender a un sistema de adecuaciones contables que permitan iniciar el camino para alcanzar estándares internacionales de solvencia.

Que el Punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece, entre otros conceptos, los activos a tener en cuenta para el cálculo del capital mínimo.

Que en ese sentido se equipara el criterio de computabilidad del rubro créditos para las entidades que operan en seguros generales respecto de aquellas que lo hacen con la cobertura de riesgos del trabajo.

Que asimismo el Punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) regula la exposición contable de los rubros que integran los Estados Contables.

Que a los fines de unificar el criterio de exposición de los créditos por embargos, que forman parte del rubro créditos, resulta necesaria la incorporación del Punto 39.1.2.8 al citado plexo normativo.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínese el Punto 30.2.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Punto 39.1.2.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) el siguiente texto:

“39.1.2.8 Exposición y valuación de embargos y pasivos asociados:

Los embargos relacionados con juicios deberán registrarse en el activo en el rubro “Crédito por embargos” del anexo de “Otros Créditos” bajo la codificación del plan de cuentas único del SINENSUP 1.03.04.01.08.05.00.00.

a) Embargos relacionados con juicios provenientes de siniestros:

La valuación y registración del pasivo judicial deberá seguir los lineamientos establecidos en el punto 33 del presente reglamento.

b) Embargos relacionados con juicios no provenientes de siniestros:

La contabilización del pasivo correspondiente deberá registrarse en el rubro “previsiones por juicios” en los códigos definidos específicamente en el plan de cuentas único SINENSUP 2.03.03.00.00.00.00. Su valuación deberá seguir el lineamiento que su asesor letrado defina.

En caso que el activo por embargo se presuma irrecuperable se deberá generar la previsión por embargos irrecuperables correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en las Normas Contables Profesionales (Resolución técnica Nro. 17 y sus modificatorias) emitidas por la Federación argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) y registrarse bajo código SINENSUP 1.03.04.91.91.91.00.00.

En notas a los estados contables deberá individualizarse la operatoria y el Auditor Externo deberá evaluar los criterios de valuación, exposición y expectativa de recupero e informar al respecto.”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Juan Alberto Pazo

e. 26/02/2019 N° 11492/19 v. 26/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 43/2019**

#### **RESFC-2019-43-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el EX-2019-01078140-APN-DA#INCUCAI, la Ley N° 27.447, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), N° 2507 de fecha 13 de diciembre de 1993, N° 1662 de fecha 25 de noviembre de 2004, N° 1335 de fecha 09 de septiembre de 2013, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 431 de fecha 12 de diciembre de 1996, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 174/18 y modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 174/18 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 1335/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por los Decretos N° 2507/93 y N° 1662/04 y la Decisión Administrativa N° 431/96 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que el artículo 59 de la Ley N° 27.447 faculta al Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), a aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno, recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y asimismo, incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del Art. 5° del Decreto 72/2018.

Que la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 59, inciso b) de la Ley N° 27.447.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 22 de febrero de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 06.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexo I (GDE IF-2019-03404472-APN-DA#INCUCAI) y Anexo II (GDE IF-2019-09362827-APN-DA#INCUCAI), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homologóranse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2019-01157899-APN-DA#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suprímense las unidades de nivel departamental del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2019-01129512-APN-DA#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 905 – INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, JURISDICCIÓN 80 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alberto Maceira - Jose Luis Bustos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11317/19 v. 26/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 88/2019**

**RESOL-2019-88-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO: El expediente EX-2018-57064354-APN-DRIMAD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.675, la Ley N° 22.520, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios 575 de fecha 21 de junio de 2018, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 41 de fecha 22 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Que asimismo, los artículos 121 y 124 del citado cuerpo normativo establecen que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al gobierno federal, y que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación; como asimismo, que corresponde a estas el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que, por otra parte, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que asimismo, instituye que la política nacional deberá asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; así como establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.

Que a fin de dar cumplimiento a los citados preceptos se dictó la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 41 de fecha 22 de octubre de 2018, mediante la cual se crea el Cuerpo Especializado de Fiscalización y Control Ambiental (CEFCA), en el marco de la Dirección de Inspecciones dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que el CEFCA tiene como objetivo general la protección del ambiente y los recursos naturales previniendo los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre estos, teniendo como funciones las establecidas en el artículo 3° de la resolución citada supra.

Que a los fines de fortalecer la gestión pública y facilitar las tareas de fiscalización en conjunto con las jurisdicciones locales, se estima pertinente proceder a la modificación del artículo 2° de la misma, dejando así establecidos los objetivos y el ámbito de actuación del CEFCA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por la Ley N° 22.520, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios 575 de fecha 21 de junio de 2018, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Modifíquese el ARTÍCULO 2° de la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 41 de fecha 22 de octubre de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- El CEFCA tiene como objetivo la protección del ambiente y los recursos naturales. Su ámbito de actuación se circunscribirá a las competencias vigentes en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en función de la normativa aplicable, y a aquellas que se originen a través de los convenios

y acuerdos suscriptos en la materia con las jurisdicciones respectivas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la presente. En este último supuesto, las intervenciones deberán llevarse adelante en forma conjunta con las autoridades locales.”

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 26/02/2019 N° 11478/19 v. 26/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 324/2018

#### RESOL-2018-324-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-05293514-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO TUPI GUARANI IPORA PUEBLO HERMOSO, perteneciente al Pueblo TUPI GUARANI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución INAI N° 16/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO TUPI GUARANI IPORA PUEBLO HERMOSO, perteneciente al Pueblo TUPI GUARANI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución INAI N° 16/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°. - Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO TUPI GUARANI IPORA PUEBLO HERMOSO, perteneciente al Pueblo TUPI GUARANI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución INAI N° 16/02 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-40778430-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11278/19 v. 26/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 325/2018****RESOL-2018-325-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente S04:0040477/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD CAPIAZUTI, perteneciente al pueblo GUARANÍ - CHANÉ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 36/00 de la Ex Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD CAPIAZUTI, perteneciente al pueblo GUARANÍ - CHANÉ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 36/00 de la Ex Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CAPIAZUTI, perteneciente al pueblo GUARANÍ - CHANÉ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 36/00 de la Ex Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-48051501-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11279/19 v. 26/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 326/2018****RESOL-2018-326-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX -2016-04138963 -APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN SAN JOSE DE ESQUINA BLANCA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Paraje Esquina Blanca, del Depto. La Poma, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 145/03 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas; cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN SAN JOSE DE ESQUINA BLANCA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Paraje Esquina Blanca, del Depto. La Poma, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 145/03 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554 N° 26.894 y 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN SAN JOSE DE ESQUINA BLANCA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Paraje Esquina Blanca, del Depto. La Poma, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N°03 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-57708006-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11301/19 v. 26/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 327/2018**

#### **RESOL-2018-327-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07, la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00330237-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN ORGANIZACIÓN PUEBLO GUARANÍ, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica registrada mediante Resolución N° 289/01, del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.



Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN ORGANIZACIÓN PUEBLO GUARANÍ, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica registrada mediante Resolución N° 289/01, del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN ORGANIZACIÓN PUEBLO GUARANÍ, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica registrada mediante Resolución N° 289/01, del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-51157128-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11281/19 v. 26/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 328/2018**

#### **RESOL-2018-328-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-18990113- APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD EL ZAPALLAR, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD EL ZAPALLAR, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL ZAPALLAR, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-41065503-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11302/19 v. 26/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 329/2018

#### RESOL-2018-329-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-05293640- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el EXPEDIENTE citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD + V + P + AU + TIERRA NUEVA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 966/15 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD + V + P + AU + TIERRA NUEVA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 966/15 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD + V + P + AU + TIERRA NUEVA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Departamento San Martín, provincia de Salta, Personería

Jurídica Resolución N° 966/15 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-35036456-APN- INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11282/19 v. 26/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 330/2018

#### RESOL-2018-330-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX 2018-06435963 APN-INAI#MJ

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN DE SAN PEDRO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el paraje San Pedro de Iruya, del Depto. Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 132/04, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN DE SAN PEDRO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el paraje San Pedro de Iruya, del Depto. Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 132/04, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KOLLA ABORIGEN DE SAN PEDRO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el paraje San Pedro de Iruya, del Depto Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 132/04, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-45595579-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11285/19 v. 26/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 331/2018****RESOL-2018-331-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04130399-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD INDIGENA ATACAMA DE RANGEL, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en los Deptos. La Poma/Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 276/09 del Ministerio de Gobierno de Salta

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA ATACAMA DE RANGEL, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en los Deptos, La Poma/Los Andes, Provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 276/09, del Ministerio de Gobierno de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°. Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA ATACAMA DE RANGEL, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en los Deptos. La Poma/Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 276/09, del Ministerio de Gobierno de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-55226803-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11284/19 v. 26/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 332/2018****RESOL-2018-332-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50617-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUAYACÁN, perteneciente al pueblo WICHI, asentada la localidad de General Ballivián, del Depto. General San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 379/06 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUAYACÁN, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 379/06 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN GUAYACÁN, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 379/06 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-10422091-APN-DADI#INAI ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11283/19 v. 26/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 333/2018**

#### **RESOL-2018-333-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50609-2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA TRES LAPACHOS, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Gral. Ballivián, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 154/08 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y N° 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA TRES LAPACHOS, perteneciente al pueblo WICHI, asentada la localidad de Gral. Ballivián, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 154/08 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA TRES LAPACHOS, perteneciente al pueblo WICHI, asentada la localidad de Gral. Ballivián, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 154/08 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-37948460-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2019 N° 11286/19 v. 26/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 2/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO Actuación SIGEA N° 13661-2-2019 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3244 (AFIP) estableció que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA han acordado el incremento salarial para todos los trabajadores aduaneros con vigencia a partir del mes de Agosto de 2018.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la Resolución N° 13/2018 (DGA), en función del incremento indicado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución General 3244 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8° de la Resolución General N° 3244 (AFIP) y Disposición N° E-372/2017 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el valor de cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO TRES (\$358.-).

ARTÍCULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Diego Jorge Davila

e. 26/02/2019 N° 11422/19 v. 26/02/2019

**NOTA ACLARATORIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**Resolución 1/2019**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.062 del día viernes 22 de febrero de 2019, donde se publicó la citada norma, en la página 36, aviso N° 10633/19, se deslizó el siguiente error de edición:

Donde dice:

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 2/2019

Debe decir:

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 1/2019

e. 26/02/2019 N° 11544/19 v. 26/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 18/2019

#### **RESFC-2019-18-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

Visto el expediente EX-2019-10688949-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 9-E del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 16-E del 18 de febrero de 2019 (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 16-E del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que esta ampliación está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en Dólares estadounidenses con vencimiento 27 de septiembre de 2019", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 16-E del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento veintitrés millones ciento cincuenta mil ciento ochenta y dos (VNO USD 123.150.182), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de



Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 26/02/2019 N° 11625/19 v. 26/02/2019

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 19/2019

#### **RESFC-2019-19-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

Visto el expediente EX-2019-10919007-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 9-E del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 16-E del 18 de febrero de 2019 (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41 se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 28 de febrero de 2020, originalmente emitidas mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16-E del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA) a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo remanente, y a la emisión de Letras del Tesoro en Pesos Ajustadas por CER a ciento ochenta y tres (183) días de plazo, y de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos a setenta y un (71) días de plazo.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la ampliación de la emisión a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo remanente se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que las emisiones de las Letras del Tesoro a setenta y un (71) días de plazo y a ciento ochenta y tres (183) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de febrero de 2020, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16-E del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER con vencimiento 30 de agosto de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2019.

Fecha de vencimiento: 30 de agosto de 2019.

Plazo: ciento ochenta y tres (183) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital: el capital será ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión (14 de febrero de 2019 CER 12,8433) y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Intereses: cupón cero.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 10 de mayo de 2019 por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2019.

Fecha de vencimiento: 10 de mayo de 2019.

Plazo: setenta y un (71) días.

Moneda de denominación y pagos: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma veinticinco por ciento (3,25%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 26/02/2019 N° 11630/19 v. 26/02/2019

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**  
**Y**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**  
**Resolución Conjunta 1/2019**  
**RESFC-2019-1-APN-CNEA#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25400891-APN-GRH#CNEA, los Decretos N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 y N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Resolución Conjunta N° RESOL-2017-254- APN-D#ARN de fecha 19 de mayo de 2017 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y N° 115 de fecha 18 de abril de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, la Resolución N° RESOL-2018-255-APN-D#ARN de fecha 29 de junio de 2018 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado a través del Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 señala en su Artículo 41 que se podrá disponer la afectación definitiva del Personal Permanente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador, con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, se respete la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y se le asignen funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que el punto 6, Inciso b) del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”, establece que las autoridades máximas de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de la CASA MILITAR, organismos descentralizados o demás entidades del Sector Público Nacional están facultadas para disponer en forma conjunta el traslado definitivo del agente a una vacante de igual nivel o posición escalafonaria del organismo de destino, mencionándose, asimismo, en el punto 5.8 de dicha normativa que, si antes del vencimiento de la adscripción se acreditare el inicio del trámite del traslado o transferencia, el agente podrá permanecer prestando servicios como adscripto en la dependencia de destino por un único plazo adicional de hasta NOVENTA (90) días corridos.

Que el punto 6, Inciso d) del Anexo I al mencionado Decreto N° 639/02 indica que cuando la jurisdicción, organismo o entidad de destino tuviera diferente escalafón o régimen laboral, se requerirá dictamen previo favorable de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que mediante Resolución Conjunta N° RESOL-2017-254-APN-D#ARN de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR y N° 115/17 de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, se propició la adscripción del agente Marcos POLETTI (D.N.I. N° 30.189.577), perteneciente a la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir del 23 de mayo de 2017, la que fuera prorrogada por NOVENTA (90) días mediante Resolución N° RESOL-2018-255-APN-D#ARN.

Que mediante el expediente citado en el VISTO la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA solicitó el traslado definitivo del señor POLETTI, a los fines de que se desempeñe como Analista de recursos uraníferos en la GERENCIA EXPLORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.

Que el señor POLETTI ha prestado su conformidad a la realización del traslado requerido, en el entendimiento de que el mismo no le ocasionará perjuicio moral ni menoscabo económico.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanente de los organismos involucrados (IF-2018-46121441-APN-GAJ#CNEA; IF-2019- 03842426-APN-GAJ#ARN).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha emitido el dictamen IF-2018-64693194-APN-ONEP#JGM, tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el punto 6, Inciso d) del Anexo I al Decreto N° 639/02, mencionado en el tercer considerando de la presente, sin oponer objeción alguna a la incorporación del agente en el cargo vacante Tramo Principal C, Nivel I, Grado I (T.N.G. 411) perteneciente a la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que la GERENCIA COORDINACIÓN Y ENLACE de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA ha intervenido de acuerdo a los alcances del Decreto N° 336/17.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 6, Inciso b), del Anexo I, del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - Trasládese a partir de la fecha de la firma de la presente al agente Marcos POLETTI (D.N.I. N° 30.189.577), titular de un cargo JUNIOR I de la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, entidad autárquica en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a un cargo vacante Principal C, Nivel I, Grado 1 (T.N.G. 411), perteneciente a la Planta Permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera - Osvaldo Alberto Calzetta Larrieu

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 5/2019**

**RESFC-2019-5-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0269177/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y  
CONSIDERANDO:

Que la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, anteriormente denominada EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-69622030-8, ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que los bienes usados a importar forman parte, exclusivamente, de UNA (1) línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de envases plásticos en PET, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Artículo 28 del Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, se derogaron los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 589/11, manteniendo la vigencia de las actas oportunamente emitidas por la Unidad de Evaluación creada por dicho decreto.

Que por el Artículo 29 del Decreto N° 1.174/16 se estableció un plazo de TRES (3) años contados desde el dictado de la presente medida para la resolución de las solicitudes de inclusión a los beneficios establecidos por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, ha presentado un certificado de calidad expedido por la firma BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL, según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI-PLÁSTICOS), organismo descentralizado actualmente en el ámbito MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el citado Régimen y, en virtud de ello, se ha determinado procedente la solicitud de la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que ante la urgencia del despacho a plaza de los bienes la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó y obtuvo la emisión del Certificado de Trámite N° 135 de fecha 6 de abril de 2005, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 2.622/12, y la Resolución Conjunta N° 145 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 51 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 26 de abril de 2013.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA), C.U.I.T. N° 30-69622030-8, destinada a la producción de envases plásticos en PET, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
1	8477.30	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 2 litros, con una producción inferior a 1.000 botellas por hora, referida a envases de 1 litro de capacidad, con dispositivo de refrigeración y tablero de mando y control.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (€ 238.000).

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente medida es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la inmediata realización de la auditoría prevista en el Artículo 22 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Infórmese, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el mencionado Régimen.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma GERRESHEIMER BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 10/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4007-18 la Resolución ERAS N° 10 de fecha 20/2/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO para realizar el diseño, desarrollo y ejecución del Proyecto de Investigación denominado “Consultoría para el Relevamiento y Propuestas de Integración para Sectores Desvinculados en el área de concesión histórica de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.”, ello de conformidad con lo establecido en el convenio y sus anexos que se adjunta como Anexo a la presente resolución, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.840.000.-), encuadrando la contratación en lo dispuesto por los artículos 10.6 y 15 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO (UNSAa), tome intervención la SECRETARÍA EJECUTIVA que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11591/19 v. 26/02/2019

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 11/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3664-18 la Resolución ERAS N° 11 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo del Técnico Ignacio ASAS (DNI N° 35.727.511), por el plazo de UN (1) año contado a partir del 1° de abril de 2019, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16 modificada por las Resoluciones ERAS N° 17/18 y N° 54/18; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11594/19 v. 26/02/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 12/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4060-18 la Resolución ERAS N° 12 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la adquisición de CIENTO VEINTIOCHO (128) estaciones de trabajo conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 5.632.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11593/19 v. 26/02/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 13/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4119-19 la Resolución ERAS N° 13 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la adquisición, configuración e instalación del equipamiento de redes para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que reemplace al actualmente instalado en el Organismo, conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.750.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11596/19 v. 26/02/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 14/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4151-19 la Resolución ERAS N° 14 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para la adquisición, el despacho a sitio y la configuración de un servidor y de un UTM, ambos de primera marca, para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, con un presupuesto de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo se adjunta a la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11603/19 v. 26/02/2019

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 15/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4148-19 la Resolución ERAS N° 15 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. María Catalina GEDDES (D.N.I. N° 36.806.745), por el término de SIETE (7) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese..”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11601/19 v. 26/02/2019

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 16/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2968-16 la Resolución ERAS N° 16 de fecha 20/2/2019, por la cual se incorpora un profesional a la UNIDAD DIRECTORIO, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Incorpórese un profesional con una remuneración mensual equivalente a la Categoría Analista Superior Nivel B2 a la UNIDAD DIRECTORIO creada por Resolución N° 58/16 y modificada por las Resoluciones ERAS N° 17/18 y 54/18.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que al agente que se contrate para integrar la UNIDAD DIRECTORIO, conforme la modalidad descripta en los considerandos de la presente, le será aplicado exclusivamente el encuadre laboral previsto en el CAPÍTULO II ‘Del contrato de trabajo a plazo fijo’ del TÍTULO III ‘De las modalidades del Contrato de Trabajo’ de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, los Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) y al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11607/19 v. 26/02/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 17/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4155-19 la Resolución ERAS N° 17 de fecha 20/2/2019, por la cual se autorízase la celebración de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo de la Dra. Marina Noemí ESPECHE (DNI N° 29.696.562), por el plazo de UN (1) año contado a partir del 11 de marzo de 2019, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16 y sus modificatorias, ad referendum de la suscripción de la rescisión del contrato de servicios firmado el 19 de octubre de 2018 con la nombrada; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11606/19 v. 26/02/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 18/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4154-19 la Resolución ERAS N° 18 de fecha 20/2/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Lic. Julián Esteban GARCÍA NAGY (D.N.I. N° 35.536.364), por el término de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/02/2019 N° 11608/19 v. 26/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 709/2019

RESOL-2019-709-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-50489106-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor Mario Jacinto BRANZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88,9 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada

abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11587/19 v. 26/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 712/2019**

RESOL-2019-712-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-58774867-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.644.072,18) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.644.072,18) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11584/19 v. 26/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 720/2019**

RESOL-2019-720-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51644494-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar la señora Mirtha Gladys MAMANI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de

1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 6.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11585/19 v. 26/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 764/2019**

RESOL-2019-764-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/2/2019 ACTA 42

EX-2018-55061859-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Gustavo Ariel CORREA LUNA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado por el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11586/19 v. 26/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 959/2019**

RESOL-2019-959-APN-ENACOM#JGM Fecha 21/02/2019

EXPCNC 1288/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Declarar la baja de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA DE MENSAJERÍA S.A. del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos, para mantener su inscripción. 2.- Intimar a la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA DE MENSAJERÍA S.A. a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 C.N.C.T./96. 3.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11507/19 v. 26/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 978/2019**

RESOL-2019-978-APN-ENACOM#JGM Fecha 21/02/2019

EX-2018-45880218-APN-DNCSP#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Declarar que la firm denominada PANAMERICAN CARGO S.A., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2.- Inscribir a la firma PANAMERICAN CARGO S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS NOVENTA y CUATRO (994). 3.- Registrar que la firma PANAMERICAN CARGO S.A. ha declarado la oferta de los servicios de COURIER de tipo ocasional para la importación y exportación con cobertura geográfica en la provincia de SANTA FE de tipo parcial, en la ciudad de Rosario con medios propios y en el ámbito internacional en AMÉRICA DEL NORTE, parcial por medio de agentes. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la firma PANAMERICAN CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2019. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11508/19 v. 26/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 980/2019**

RESOL-2019-980-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/02/2019

EXPCNC 10537/2011

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Declarar la baja de la firma FRETES S.R.L. del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos, para mantener su inscripción. 2.- Intimar a la empresa FRETES S.R.L a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 C.N.C.T./96. 3.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2019 N° 11509/19 v. 26/02/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE NEUMONOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 25 de febrero al 07 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/02/2019 N° 11474/19 v. 08/03/2019



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: NOTIFICAR:... Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad... por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en... actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", 2) .- PROCEDER con respecto a las mercaderías... (Cigarrillos – Tabaco - Cigarros) a su comiso y destrucción... Con respecto a las restantes INTIMESE a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley...De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se procederá conforme artículo 448 del C.A., y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... REGISTRESE, NOTIFIQUESE... A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

173691061-2018	DE SANTANA SANTOS E.	SE DESCONOCE	1600 CARGADORES DE T.E. CELULAR
17369-1069-2018	NUÑEZ CARDOZO MARCOS	SE DESCONOCE	432 JUGUETES VARIOS MODELOS
17369-1071-2018	N.N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO
17369-893-2018	COLMAN PAUL	SE DESCONOCE	48 PARES DE ZAPATILLAS
17369-904-2018	ENCISO GABRIEL	SE DESCONOCE	960 ANTEOJOS P-SOL/960 ANTEOJOS P-SOL/400 . JGETES./1000 ANTEOJOS P-SOL/1550 JGETES.
17369-906-2018	ENCISO GABRIEL G.	SE DESCONOCE	1300 SET MAQUILLAJES NIÑA/1200 JGETES./ 400 SET JUGUETES PARA ARMAR
17369-988-2018	GONZALO QUINTEROS	SE DESCONOCE	1023 PANTALLAS P-T.E. CELU/120 PELUCHES
17369-995-2018	MARKS REINALDO	SE DESCONOCE	29 CAJAS VACIAS T.E.GALAXY/1 CONSOLA VIDEO JUEGO/60 ENCHUFES ADAPTADORES/2 JOSTICK
17369-998-2018	N.N.	SE DESCONOCE	40 CAJAS VACIAS DE CELU./35 PROTECTORES CELU. 37 CARGADORES CELU./37 AURICULARES/10 BATE- RIAS/45 PANTALLAS/10 TARJETAS DE MEMORIA 10CARGADORES/1T.E. CELULAR
17369-999-2018	SAMB MBACK	SE DESCONOCE	2000 TARJETAS DE MEMORIA
17369-1043-2018	N.N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES CIG. RODEO/50 CARTONES CIG. EIGHT
17369-1058-2018	N.N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES CIG. CANIVAL
17369-1006-2018	N.N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLO/47 ALMOHADAS/ 100 GORRAS/18 BILLETERAS/38 PELUCHES/ 48 CD JUEGOS/1 VIDEOGRABADORA
17369-1007-2018	N.N.	SE DESCONOCE	4320 ANTEOJOS DE SOL
17369-1015-2018	PERALTA FERNANDEZ PABLO	SE DESCONOCE	35 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1017-2018	TRIGIDO VERA GONZALEZ	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1026-2018	N.N.	SE DESCONOCE	300 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA CLASSIC
17369-1039-2018	ESPINOLA GONZALEZ JUNES J.	SE DESCONOCE	127 CARGADORES CELU./4 CELU./6 CELU./10 BATERIAS 91 AURICULARES/10 CABLES/10 TARJETAS



17369-1044-2018	RAMIREZ JUAN CARLOS	SE DESCONOCE	250 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA BELFORT
17369-1045-2018	AGUIRREZ MIGUEL ÁNGEL	SE DESCONOCE	48 BOTELLAS CAÑA 450CC/38 BOTELLAS CAÑA 200CC
17369-1046-2018	ARMOA RICARDO	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1047-2018	ARMOA GABRIEL	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1107-2018	INSAURRALDE DANIEL OMAR	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA EIGHT
17369-1118-2018	BENITEZ JUAN OMAR	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO
17369-783-2018	N.N.	SE DESCONOCE	8 DELANTALES P-PELUQUERIA/17 AFEITADORAS/ 49 MAQUINAS P-CORTAR CABELLO
17369-801-2018	N.N.	SE DESCONOCE	6 PALY SATATION/1NOTEBOCKU HP/1 DRON/ 11 STEREOS/340 ACC.P-CELULAR/1SENSOR/ 1 CAMARA/1 MONITOR/2 CIG. ELECTRONICOS/1 LAMPARA/1 T.E. CELULAR
17369-802-2018	N.N.	SE DESCONOCE	11 T.E. CELULARES/36 DISPLAYS/2 T.E. CELULARES 62 BATERIAS/43 ACC. P-CELU./23 CARG.CELU/ 12 OLLAS ASADERAS
17369-804-2018	N.N.	SE DESCONOCE	8 CAJAS CAÑA 450 CC./1 CAJA FOCOS/2 PAQUETES CARBON
17369-807-2018	N.N.	SE DESCONOCE	210 CAJAS DE PERFUMES/150 TERMOS/160 PRENDAS PARA FUTBOLL
17369-808-2018	N.N.	SE DESCONOCE	60 STEREOS/7 PS4 PRO/4 PS4 VR
17369-809-2018	N.N.	SE DESCONOCE	150 MOCHILAS/70 ANABOLICOS/12 ALFOMBRAS/ 12 CORTINAS BAÑO/130 JUGUETES/20 HERRAMIEN- TAS/36 ELEM.BAZAR/4MANTAS/4 ROLLOS POLARI- ZADOS/15 UTILES ESCOLARES/4 ALFOMBRAS AUTO
17369-811-2018	N.N.	SE DESCONOCE	420 KTIS CELULERES/200 BATERIAS CELULARES
17369-813-2018	N.N.	SE DESCONOCE	400 CARGADORES CELU./1000 ADAPTADORES CELU 240 TERMOS
17369-814-2018	CARDOZO DELIA E.	SE DESCONOCE	200 CAJAS CERAMICAS/15 BOLSAS DE PEGAMENTO 2 CAJAS CAÑA 450CC.
17369-817-2018	N.N.	SE DESCONOCE	46 CIG. ELECTRONICOS/95 FILTROS CIG.ELEC./ 630 BATERIAS CIG. ELECTRONICOS
17369-818-2018	N.N.	SE DESCONOCE	330 MUÑECOS/530 MUÑECOS/50 ESCUDOS/130 AVIONES JGETES./300 JGETES. VARIOS
17369-825-2018	N.N.	SE DESCONOCE	988 CARG.CELU/2900 PANTILLAS STICKER/2000 ADAPTADORES/1970 ENCENDEDORES
17369-827-2018	N.N.	SE DESCONOCE	2280 JGETES. VARIOS
17369-851-2018	N.N.	SE DESCONOCE	1500 JGETES. VARIOS
17369-12-2019	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-14-2019	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT

17369-1258-2018	N. N.	SE DESCONOCE	400 CARTONES DE CIGARRILLOS CLASSIC
17369-1310-2018	N. N.	SE DESCONOCE	24 BOTELLAS CAÑA 200 C
			34 CARTONES CIGARRILLOS VARIAS MARCAS
17369-1314-2018	GONZALES PEDRO	SE DESCONOCE	30 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1319-2018	N. N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS CLASSIC
17369-1323-2018	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1147-2018	N. N.	SE DESCONOCE	70 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1148-2018	N. N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
			50 CARTONES CIGARRILLOS RODEO
17369-1153-2018	N. N.	SE DESCONOCE	22 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
			1 COCINA/ 1 BOTE DE MADERA
17369-1156-2018	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1157-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1159-2018	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1160-2018	N. N.	SE DESCONOCE	250 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
			1 BOTE DE MADERA
17369-1161-2018	N. N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1162-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1169-2018	N. N.	SE DESCONOCE	46 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1170-2018	FALCON ANA ESTER	SE DESCONOCE	7 CAJAS VACIAS CON INSCRIPCION EIGHT
17369-1171-2018	AGUILAR MAXIMIALIANO	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO
17369-1173-2018	N. N.	SE DESCONOCE	300 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-1174-2018	N. N.	SE DESCONOCE	250 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1176-2018	RIVAS DUARTE ADELFINO	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO
			10 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
			1 BOTE DE MADERA
17369-1177-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1179-2018	BUSTOS JUAN CARLOS	SE DESCONOCE	200 CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO
17369-1237-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1186-2018	N. N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO
			50 CARTONES DE CIGARRILLOS CLASSIC
			1 BOTE DE MADERA
17369-1188-2018	N. N.	SE DESCONOCE	5 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
			1 BOTE DE MADERA
17369-1189-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1191-2018	N. N.	SE DESCONOCE	20 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1196-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS CLASSIC
			25 CARTONES DE CIGARRILLOS 51
17369-819-2018	SAMUDIO FABIO	SE DESCONOCE	336 ROPAS PARA NIÑOS
17369-1133-2018	LOPEZ LUCAS	SE DESCONOCE	30 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT/ 24 BOTELLAS DE CAÑA 450 ML
17369-1134-2018	N. N.	SE DESCONOCE	225 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1139-2018	N. N.	SE DESCONOCE	72 BOTELLAS DE CAÑA 200 ML 4 BOTELLAS DE CAÑA 450 ML
17369-1140-2018	N. N.	SE DESCONOCE	25 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1141-2018	N. N.	SE DESCONOCE	25 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1207-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1215-2018	N. N.	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT Y RODEO
17369-1222-2018	N. N.	SE DESCONOCE	200 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1223-2018	N. N.	SE DESCONOCE	75 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1230-2018	N. N.	SE DESCONOCE	112 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1231-2018	N. N.	SE DESCONOCE	200 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT Y RODEO
17369-1232-2018	N. N.	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT Y UNA (1) CANOA DE MADERA

17369-1234-2018	N. N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS CLASIC
17369-971-2018	GOZALEZ SOSA JUAN	SE DESCONOCE	120 JUGUETES MUÑRCOS PLASTICOS/ 120 MASCARAS DE PLASTICOS
17369-976-2018	LOPEZ ADRIANA	SE DESCONOCE	240 JUGUETES TOYS/48 AVION PATATI PATATA/80 JUGETES MILITARY
17369-1347-2018	GRAFF ALBERTO	SE DESCONOCE	MAQUINAS VARIAS PARA CORTAR CABELLO/ HOJAS DE AFEITAR/BOBINA/CIRCUITO INTEGRAL
17369-10-2019	MARTINEZ ALDO	SE DESCONOCE	VIDRIO PROFESIONAL/VIDRIOS TEMPLADOS
17369-866-2018	PRESTES MARIA	SE DESCONOCE	75 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-867-2018	BARBOSA CAROLINA	SE DESCONOCE	100 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-890-2018	N.N.	SE DESCONOCE	90 PELOTAS / 432 AUTITOS
17369-901-2018	ENCISO GABRIEL	SE DESCONOCE	250 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-913-2018	N.N.	SE DESCONOCE	400 ANTEOJOS DE SOL
17369-916-2018	N.N.	SE DESCONOCE	25 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-919-2018	N.N.	SE DESCONOCE	120 PARES DE ZAPATILLAS
17369-922-2018	AQUINO F ELIX	SE DESCONOCE	10 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-938-2018	DUARTE VERA GABRIEL	SE DESCONOCE	369 CAJAS DE MAQUILLAJES
17369-940-2018	N.N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-941-2018	N.N.	SE DESCONOCE	150 CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-994-2018	RAVILO ARNALDO	SE DESCONOCE	200 CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA EIGHT
17369-702-2017	GONZALEZ ROGELIO EDGAR	SE DESCONOCE	144 CAÑA FORTIN 450CC. 72 CAÑA FORTIN 200 CC.
17369-730-2017	MONZON RODRIGUEZ MARIA	SE DESCONOCE	27 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT 225 SOBRES DE JUGO TANG
17369-705-2018	N. N. (PNA. IGUA.)	SE DESCONOCE	1310 KIT MAQUILLAJE INFANTIL
17369-1183-2018	N. N. (PNA. ELDO.)	SE DESCONOCE	300 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT UN -1- BOTE DE CHAPA
17369-1206-2018	N. N. (PNA. ELDO.)	SE DESCONOCE	50 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT
17369-1307-2018	N. N.	SE DESCONOCE	384 AUTITOS DE C OLECCION 150 MUÑECOS – JUGUETES
17369-13-2019	N. N.	SE DESCONOCE	4 BUFANDAS/17 PONCHOS/8 CHAPAS ZING 23 CAMPERAS/9 CARTERAS/10 LLAVES PROFIELD/49 GRABADORES PROFIELD
17369-803-2018	N. N. (PNA. IGUA.)	SE DESCONOCE	4 CAJAS DE JUGUETES TELEFONOS 5700 JUGUETES VARIOS DISNEY
17369-18-2019	N. N. (PFA. ANT. ELDO.)	SE DESCONOCE	175 CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2019 N° 11397/19 v. 26/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

ACTUACION	IMPUTADOS	DNI./CI./CUIT N°	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-953-2018	ZACARIAS NATALIA	40.341.776	985	\$25.989,68	014/2019
17369-954-2018	PRIETO VICTOR	23.658.276	985	\$25.989,68	014/2019
17369-958-2018	ARANDA MANUEL VICENTE	29.075.228	985	\$15.898,12	014/2019

ACTUACION	IMPUTADOS	DNI./CI./CUIT N°	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-996-2018	BERNARDO SUSANA ESTHER	17.091.543	985	\$13.654,68	014/2019
17369-1022-2018	AYALA ALBA ROMINA	39.467.692	985	\$26.020,35	014/2019
17369-1035-2018	GOMEZ MAXIMILIANO DAVID	43.945.186	986/7	\$14.363,85	014/2019
17369-1040-2018	GAYOSOS DE CHAMORRO ANGELICA	95.209.382	985	\$25.286,62	014/2019
17369-1054-2018	ZORRILLA CRISTHIAN	95056842 (BR)	985	\$20.819,92	014/2019
17366-9-2018	JUAN IGNACIO FRANDINO	36.833.290	986/7	\$27.631,59	008/2019
17366-11-2018	DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ	37.156.429	986/7	\$29.241,57	008/2019
17366-12-2018	JULIANA EMILSE TAPIERO	26.787.032	986/7	\$10.886,53	008/2019
17366-19-2018	GUSTAVO DAMIAN DUARTE	30.956.661	986/7	\$25.135,36	008/2019
17366-20-2018	HUGO ROBERTO MERA	29.378.458	986/7	\$8.378,45	008/2019
17369-382-2018	FERNANDEZ SOSA JUAN A.	7002103 (PY)	986/7	\$3.062,73	008/2019
17369-755-2018	CABAÑA VAZQUEZ LEANDRO	49.788.894	985	\$9.343,32	008/2019
17369-757-2018	ZORRILLA MARTINEZ CRISTIAN A.	95.056.842	985	\$15.569,35	008/2019
17369-762-2018	CABAÑA CABRERA EUGENIO	4473700 (PY)	985	\$15.503,83	008/2019
17369-765-2018	VAZQUEZ MIRTA CECILIA	26.092.477	985	\$18.713,99	008/2019
17369-768-2018	ZORRILLA MARTINEZ CRISTIAN A.	95.056.842	985	\$15.993,84	013/2019
17369-776-2018	CARDOZO MOISES	26.207.933	986/7	\$29.963,02	013/2019
17369-782-2018	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO A.	4268034 (PY)	985	\$28.158,74	013/2019
17369-794-2018	LOPEZ JULIO CESAR A.	95.239.886	985/7	\$29.387,96	013/2019
17369-796-2018	AERIBERTO SANDOBAL	6333349 (PY)	986/7	\$16.366,93	013/2019
17369-835-2018	RODRIGUEZ ALCARAZ OSCAR	95042062 (PY)	986/7	\$24.960,84	013/2019
17369-855-2018	ESCOBAR MIRNA FLORA P.	1488649 (PY)	986/7	\$16.510,62	013/2019
17369-868-2018	RAMIREZ PERALTA CLAUDIO R.	95.053.304	985	\$20.266,09	013/2019
17369-871-2018	GIUZZIO RODRIGO MARTIN	39.638.807	986/7	\$14.056,84	013/2019
17369-872-2018	AQUINO DIEGO NICOLAS	39.638.166	986/7	\$6.987,40	013/2019
17369-873-2018	MACHADO DANIEL SIMON	30.811.765	986/7	\$4.394,56	012/2019
17369-876-2018	SAMB BAYE	00902106 (PAS)	986/7	\$13.707,54	012/2019
17369-878-2018	RODRIGUEZ JORGE	33.331.802	985/7	\$11.521,14	012/2019
17369-879-2018	MARTINEZ VAZQUEZ MIGUEL A.	2005341 (PY)	986/7	\$18.022,62	012/2019
17369-880-2018	LOPEZ MIRIAM NORMA	24.785.502	986/7	\$11.756,52	012/2019
17369-881-2018	GILMAR ADAIR SIMON	5025759902 (BR)	986/7	\$29.955,63	012/2019
17369-883-2018	RIOS MATIAS EMANUEL	37.472.575	986/7	\$15.994,20	012/2019
17369-884-2018	GONZALEZ FATIMA BELEN	4707320 (PY)	986/7	\$29.950,79	012/2019
17369-886-2018	CARBALLO FRANCISCO	41.509.999	986/7	\$15.154,66	012/2019
17369-895-2018	ANTUNES DE LIMA SEBASTIAN	30.096.364	986/7	\$29.578,00	012/2019
17369-698-2017	RODRIGUEZ ORTIZ DE ROSAS J. E.	11.590.486	986/7	\$14.194,18	063/2019
17369-699-2017	ROMERO CARLOS	18.685.279	986/7	\$14.689,40	063/2019
17369-708-2017	ARANDA NAHUEL VICENTE	29.075.228	986/7	\$22.835,36	063/2019
17369-816-2018	BENTAS MATIAS MANUEL	37.460.705	986/7	\$24.946,28	018/2019
17369-1106-2018	CUEVAS SEGOVIA DIGNO	5429144 (PY)	985	\$16.136,29	018/2019
17369-1125-2018	IBARRA SANCHEZ C.	2094389 (PY)	986/7	\$17.898,40	018/2019
	SANCHEZ GONZALEZ H. D.	6193355 (PY)			
17369-1187-2018	SUAREZ MORINIGO SILVINA	5960505 (PY)	985	\$27.917,47	018/2019
17369-936-2018	VERON AGUINGALDE ARNALDO	3579110 (PY)	986/7	\$9.207,68	016/2019
17369-937-2018	GARCIA JORGE ANDRES	26.096.165	986/7	\$25.857,06	016/2019
17369-939-2018	DA SILVA SANTOS JOSE VILHAS	2091240168 (BR)	986/7	\$20.502,45	016/2019
17369-943-2018	BRITEZ RAMON ROQUE	24.900.450	985	\$26.019,59	016/2019
17369-944-2018	CABALLERO CAROLINA GABRIELA	30.563.222	986/7	\$25.071,96	016/2019
17369-945-2018	VERA UEZULINA	16.839.247	986/7	\$11.704,72	016/2019
17369-946-2018	FLORES YESICA ITATI	35.838.834	986/7	\$20.202,25	016/2019
17369-949-2018	RAMIREZ ALDERETE PEDRO F.	5430004 (PY)	985	\$10.417,84	016/2019
17369-1224-2018	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	21.812.553	985	\$23.087,66	007/2019
17369-1065-2018	KARAJA ISMAT	95.376.042	986/7	\$29.745,34	006/2019
17369-1080-2018	GARAY PEDRO IGNACIO	22.182.643	986/7	\$24.766,69	006/2019
17369-1082-2018	QUINTANA LIDIA MARIANA	22.338.873	986/7	\$15.454,41	006/2019
17369-1083-2018	MARQUEZ JULIO	30.250.170	986/7	\$20.209,62	006/2019
17369-1085-2018	ALMEIDA MELLO JONATAN EMANUEL	35.008.180	986/7	\$29.955,15	006/2019
17370-37-2018	DE MELLO JONATHAN CRISTIAN	128585850 (BR)	979 ap. 1	\$18.158,40	005/2019
17369-972-2018	PAREDES CARDOZO JACQUELINE	3184485 (PY)	986/7	\$19.052,00	005/2019
17369-1067-2018	GRZEBIELUKAS ANGELITA	76148929 (BR)	986/7	\$29.605,32	005/2019

ACTUACION	IMPUTADOS	DNI./CI./CUIT N°	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-1072-2018	FERNANDEZ JESICA MARIBEL	34.423.183	986/7	\$10.205,65	005/2019
17369-1079-2018	GONZALEZ VICCTORIANO	95.317.864	986/7	\$25.200,66	005/2019
17369-1318-2018	ALVEZ DOS SANTOS FABIAN	49.337.107	985	\$20.312,81	066/2019
17369-1181-2018	ACUÑA RAMON	40.199.461	985	\$11.107,94	111/2019
17369-1184-2018	GONZALEZ FARIA AGUSTIN	6702539 (PY)	985	\$25.398,70	111/2019
17369-19-2019	XIAOGE LAN	94.131.080	986/7	\$24.520,27	111/2019
17369-20-2019	HEITOR BOHRER DREON NERTO	7104265091(BR)	986/7	\$26.761,80	111/2019
	ELIANE TEREZINHA RIGHI DREON	3033781505(BR)		\$26.761,80	
17369-25-2019	GODOY MARIO ARIEL	34.477.317	986/7	\$14.632,47	111/2019
	BLANCA NATALIA DOS SANTOS	38.197.997		\$14.632,47	
17370-1-2019	DIRCEU DE MELO MAGALHAES	10975736-5 (BR)	965 a) y b	\$2.088,66	065/2019
17370-3-2019	DUTRA JOSELITA APARECIDA	25924536 (BR)	965 a) y b	\$5.392,00	065/2019
17369-1185-2018	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	21812553	985	\$11.338,71	059/2019
17369-1197-2018	ACUÑA RAMON	40199461	985	\$6.888,69	059/2019
17369-1331-2018	MOLINAS ISAIAS	33142929	985	\$20.682,36	059/2019

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2019 N° 11399/19 v. 26/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 21 de Febrero de 2019.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: C.P.N DANIEL A. SEGOVIA – Administrador de la División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
204-2018/3	JUAN MARCELO ULUNQUE	DNI N.º 94.537.354	970	\$17.894,40
710-2018/K	JORGE MENDOZA CLAROS	DNI N.º 95.655.465	987	\$45.092,20
540-2018/8	OSCAR MAMANI FERNÁNDEZ	DNI N.º 29.008.388	987	\$515.771,31
520-2018/1	ANDIA MURIEL ROLANDO	DNI N.º 95.088.428	970	\$13.420,80
572-2018/4	FIDEL AGUILAR	DNI N.º 17.207.476	987	\$116.732,52
750-2018/8	JOSE RODRIGO CHAMBI YUCRA	DNI N.º 95.263.368	947	\$132.378,66
536-2018/4	CUBA CARRASCO PATRICIO	DNI N.º 95.739.579	987	\$40.950,39
686-2018/9	FACUNDO ANTONIO CARRIZO	DNI N.º 23.588.060	947	\$9.314,02
527-2018/4	CARLOS ALBERTO GALLO	DNI N.º 18.310.898	970	\$11.999,99
617-2018/4	MIGUEL ANGEL VELIZ	DNI N.º 16.888.665	987	\$16.128,41
580-2018/6	ROBERTO EDUARDO CUELLAR	DNI N.º 35.779.275	987	\$56.151,96
609-2018/2	RODOLFO ARGENTINO MARTÍNEZ DIEGO ARMANDO BARIENTOS	DNI N.º 14.310.898 DNI N.º 31.893.493	987	\$122.611,84
523-2018/1	ALFREDO ROMERO GUZMAN	DNI N.º 95.133.828	970	\$9.293,40
524-2018/K	CELANO SHELA FERNANDA	DNI N.º 31.551.272	970	\$20.999,99
708-2018/2	ISABEL MABEL CASTRO	DNI N.º 17.356.241	987	\$45.482,88
748-2018/5	RICARDO OVANDO QUISPE	DNI N.º 35.280.402	987	\$33.750,98
517-2018/6	RAUL ALBERTO TORREZ RAMOS	DNI N.º 93.874.549	970	\$30.196,80
09-2019/8	VICTOR HUGO VARGAS MENDEZ	CI BOL. N°1.524.327	978	\$14.170,00

Daniel Alberto Segovia, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2019 N° 11421/19 v. 26/02/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/02/2019	al	20/02/2019	42,41	41,67	40,95	40,25	39,56	38,88	35,06%	3,486%
Desde el	20/02/2019	al	21/02/2019	41,57	40,86	40,17	39,49	38,83	38,18	34,50%	3,417%
Desde el	21/02/2019	al	22/02/2019	41,78	41,06	40,36	39,68	39,01	38,35	34,63%	3,434%
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	40,87	40,18	39,51	38,86	38,22	37,59	34,02%	3,359%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/02/2019	al	20/02/2019	43,95	44,74	45,55	46,38	47,24	48,11		
Desde el	20/02/2019	al	21/02/2019	43,05	43,81	44,59	45,38	46,20	47,04	52,66%	3,538%
Desde el	21/02/2019	al	22/02/2019	43,27	44,03	44,82	45,63	46,45	47,30	52,98%	3,556%
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	42,30	43,03	43,78	44,55	45,34	46,14	51,55%	3,476%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 26/02/2019 N° 11482/19 v. 26/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDEDORES Y MONOTRIBUTISTA SOCIALES DE LA RIOJA, MATRÍCULA L.R. 104 (EXPTE. 5797/15 RESFC-2018-2551-APN-DI-#INAES); ASOCIACION MUTUAL EL CERVANTES, MATRÍCULA C. F. 2870 (EXPTE. 1297/16 RESFC-2018-3550-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL “16 DE SEPTIEMBRE”, MATRÍCULA B.A. 2929 (EXPTE. 144/16 RESFC-2018-2553-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN PATRIOTICA ARGENTINA DE AYUDA MUTUA, MATRÍCULA TUC 23 (EXPTE. 348/07 RESFC-2018-2064-APN-DI#INAES), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11483/19 v. 28/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA (MAT. 21.185), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender su operatoria; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 4.407/11, y bajo Resolución N° 3.372/18. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11484/19 v. 28/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC-2018-3072-APN-DI#INAES, se ha ordenado instruir sumario a la entidad "MUTUAL VENECIA", Matricula. CF 2675; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaerle la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 , consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11486/19 v. 28/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:-"MUTUAL VENECIA", Matricula. CF 2675; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/02/2019 N° 11488/19 v. 28/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BIOGAS AVELLANEDA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Avellaneda, con una potencia de 6 MW, ubicado en el Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fe. La Central se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de la SET AVE2, operada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24492900-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/02/2019 N° 11698/19 v. 26/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Villalonga II, con una potencia de 3,45 MW, ubicado en el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33 kV de la ET del Parque Eólico Villalonga operada por la firma GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A., que seccionará la LAT de 132 kV Carmen de Patagones – Pedro Luro, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23209781-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 26/02/2019 N° 11720/19 v. 26/02/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-196-APN-SSN#MHA Fecha: 22/02/2019

Visto el EX- 2018 -45495637 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/02/2019 N° 11628/19 v. 26/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

#### Resolución 254/2018

#### **RESOL-2018-254-APN-SGTYE#MPYT - Ampliación de Personería Gremial del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.503.116/12, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, con fecha 19 de abril de 2012.

Que por Resolución N° 262 de fecha 3 de julio de 1972 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial para agrupar a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las empresas privadas del petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo como sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Neuquén y Río Negro, la que se encuentra registrada bajo el N° 1296.

Que por Resolución N° 1007 de fecha 2 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, a la Provincia de La Pampa.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de octubre de 2011 a marzo de 2012 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto del personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las empresas privadas del petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados, con zona de actuación en la Provincia de La Pampa, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la ley 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a la siguiente entidad: SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA,

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, cumpliendo la exigencia de los artículos 28 de la Ley N° 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, la entidad con personería gremial preexistente, no acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SINDICATO DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA con domicilio en calle Santa Cruz N° 267 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar al personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2.- Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, el ámbito y territorial del personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

e. 26/02/2019 N° 11341/19 v. 26/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA (CEDULA DE IDENTIDAD DE LA REPUBLICA DE CHILE NRO. RUN 11.415.305-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7245, Expediente N° 100.343/17, caratulado "PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10512/19 v. 27/02/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JUAN MANUEL DELGADO (D.N.I. N° 25.540.100) y JONATAN MARIO DELGADO (D.N.I. N° 30.744.525) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7285, Expediente N° 100.655/14, caratulado "ALLANAMIENTOS EN SCALABRINI ORTIZ N° 3205", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10513/19 v. 27/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina